

**LA ÉTICA DE LA JUSTICIA A TRAVÉS DEL TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN
LA CONSTRUCCIÓN DE LA VERDAD DE LA DESAPARICIÓN FORZADA, EN EL
PROCESO DE PAZ CON LA GUERRILLA DE LAS FARC-EP.**

Cesar Augusto Torres Leiva

Caterine González Ortiz



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C

2023

**La ética de la justicia a través del testimonio de las víctimas en la construcción de la verdad
de la desaparición forzada, en el proceso de paz con la guerrilla de las FARC-EP.**

Cesar Augusto Torres Leiva

Caterine González Ortiz

Monografía jurídica de grado para acceder al título de Magister en Derecho

Doctora Yeimmy Viviana Otálora Moya Directora de tesis



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINECUCACIÓN

Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C

2023

Agradecimientos

Dedicamos nuestro trabajo a Dios, por guiarnos, darnos fuerzas y ser nuestra fuente de inspiración en los momentos difíciles. A nuestras familias, por su amor incondicional, apoyo emocional y constante ánimo durante los momentos de desafío. Este logro es también suyo.

Nuestros más sinceros agradecimientos a la Profesora Yeimmy Viviana Otálora Moya Directora de nuestra Tesis, por su invaluable orientación, paciencia y sabiduría a lo largo de este proyecto. Sus consejos y mentoría han sido una fuente constante de inspiración.

Por último, a todos aquellos que de alguna manera contribuyeron a la realización de esta tesis, aunque no haya mencionado sus nombres específicos, les agradezco sinceramente. Su apoyo ha sido invaluable.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN.....	8
JUSTIFICACIÓN.....	13
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	18
OBJETIVOS	19
OBJETIVO GENERAL.....	19
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
ASPECTOS METODOLÓGICOS	20
CAPÍTULO I. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN - EL PROCESO DE RECONCILIACIÓN EN COLOMBIA Y EL CONJUNTO DE LEYES Y REGULACIONES QUE LO RIGEN	22
DECRETOS DEL EJECUTIVO ACERCA DEL PROCESO DE PAZ	31
VERDAD, RECONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA Y EL FLAGELO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA ...	33
CAPÍTULO II. ÉTICA Y DESAPARICIÓN FORZADA: EL PAPEL DEL TESTIMONIO EN EL CONTEXTO LEGAL.	40
LA IMPORTANCIA DE LA ÉTICA DEL TESTIMONIO SEGÚN GIORGIO AGAMBEN.	40
EXPLORANDO LA ÉTICA DEL TESTIMONIO EN LA PERSPECTIVA DE PRIMO LEVI.....	43
CAPÍTULO III. LA ÉTICA DEL TESTIMONIO EN EL CONTEXTO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DENTRO DEL MARCO LEGAL PARA EL PROCESO DE PAZ.....	48
LA ÉTICA DEL TESTIMONIO EN LA LEGISLACIÓN DEL PROCESO DE PAZ: UN ENFOQUE REFLEXIVO.	50
LA INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA, VERDAD, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN.....	55
LA ÉTICA DEL TESTIMONIO PARA PROMOVER LA JUSTICIA, LA VERDAD Y LA NO REPETICIÓN DE LOS HECHOS VIOLENTOS	61

EL ROL DEL TESTIMONIO EN LA CONTEXTUALIZACIÓN DE DESAPARICIONES FORZADAS DURANTE LA
TRANSICIÓN DE GOBIERNO DE SANTOS A DUQUE.64

TESTIMONIO DE LA JEP IMPUTA CRÍMENES DE GUERRA Y LESA HUMANIDAD AL GENERAL (R) MARIO MONTOYA
Y OCHO MILITARES MÁS POR 130 'FALSOS POSITIVOS' EN EL ORIENTE ANTIOQUEÑO:71

**CAPÍTULO IV. EL ANÁLISIS DE LA INCLUSIÓN DE LA VERDAD TESTIMONIAL DE LAS
VÍCTIMAS EN EL MARCO JURÍDICO DEL PROCESO DE PAZ ENTRE EL GOBIERNO DE
COLOMBIA Y LAS FARC-EP DESDE LA ÓPTICA TEÓRICA DE LOS AUTORES GIORGIO
AGAMBEN Y PRIMO LEVI.....72**

LA JEP Y LA VERDAD TESTIMONIAL.....75

LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA Y NO REPETICIÓN EN EL CONTEXTO
POLÍTICO COLOMBIANO.77

NECESIDAD DE REFORMAS PARA UN PROCESO DE VERDAD Y JUSTICIA INTEGRAL78

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....80

LISTA DE REFERENCIAS87

Resumen

La ética del testimonio se entiende como la responsabilidad de esclarecer el pasado y construir la verdad, considerando que el punto de vista que revela cómo ocurrieron ciertos sucesos, debido a la experiencia vivida, es el de las víctimas, es decir, el punto de vista de aquellos que fueron objeto de arbitrariedades o tragedias extremas causadas por un abuso execrable del poder. En términos prácticos, esta ética busca restaurar la dignidad de las víctimas de actos crueles o inhumanos y aboga por el reconocimiento de la alteridad y los derechos humanos. Este trabajo se focaliza en estudiar la importancia de la ética del testimonio de las víctimas en la normatividad que regula el proceso de paz en Colombia, reconociendo que el testimonio, desde la perspectiva de las víctimas, es fundamental para reparar los daños causados durante el conflicto. Se examina la presencia de la ética del testimonio en la legislación, su legitimación del proceso de paz con las FARC, su influencia en la construcción de la verdad y la memoria, su coherencia en el Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición, además de las posibles restricciones que enfrentan en la búsqueda de la verdad. El enfoque se centra en el testimonio relacionado con la desaparición forzada, un crimen de lesa humanidad, y la importancia de coordinar la escucha de las víctimas en casos de este tipo de violencia.

Palabras claves: ética, testimonio, verdad, paz, víctimas, desaparición forzada, legislación, derechos humanos, dignidad, reconciliación, justicia, Giorgio Agamben, Primo Levi.

Abstract

The ethics of testimony is understood as the responsibility to clarify the past and construct the truth, considering that the point of view that reveals how certain events occurred, due to lived experience, is that of the victims, that is, the point of view of those who were subjected to arbitrariness or extreme tragedies caused by an execrable abuse of power. In practical terms, this ethic seeks to restore the dignity of victims of cruel or inhuman acts and advocates for the recognition of otherness and human rights. This paper focuses on studying the importance of the ethics of victims' testimony in the normativity that regulates the peace process in Colombia, recognizing that testimony, from the perspective of victims, is fundamental to repair the damage caused during the conflict. It examines the presence of the ethics of testimony in legislation, its legitimization of the peace process with the FARC, its influence on the construction of truth and memory, its coherence in the Comprehensive System of Justice, Truth, Reparation and Non-Repetition, as well as the possible restrictions they face in the search for truth. The focus is on testimony related to enforced disappearance, a crime against humanity, and the importance of coordinating listening to victims in cases of this type of violence.

Keywords: ethics, testimony, truth, peace, victims, enforced disappearance, legislation, human rights, dignity, reconciliation, justice, Giorgio Agamben, Primo Levi.

Introducción

El conflicto armado en Colombia lleva alrededor de 50 años, donde los diferentes gobiernos han tratado de dar fin al mencionado conflicto ya sea mediante el uso de las armas como también el acercamiento para lograr una paz con los diferentes grupos alzados en armas. Por eso Iniciar un proceso de paz, como el que se llevó a cabo en Colombia con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) bajo la presidencia de Juan Manuel Santos, implica la necesidad de establecer regulaciones para su ejecución, además de avanzar en el ámbito de la justicia transicional. Estas regulaciones y avances legales pueden ser objeto de análisis desde múltiples enfoques académicos. Por ejemplo, es posible examinar la consistencia entre las disposiciones del acuerdo de paz y la Constitución colombiana en vigor, o compararlas con los progresos legales en procesos de paz de otros países. Sin embargo, en este trabajo actual, nuestro enfoque se centra en la importancia de la búsqueda de la verdad, especialmente resaltando el rol crucial del testimonio dentro de este marco legal.

Uno de los motivos para llevar a cabo esta investigación radica en la profunda interconexión entre los derechos humanos y la preservación de la dignidad individual con la posibilidad de ser valorados y reconocerles la importancia que merecen las víctimas de hechos atroces y reparar el daño que han sufrido. Según Osorio Sánchez (2018) argumenta que, en los últimos años, la progresiva adopción de principios y normativas internacionales para abordar la impunidad ha impulsado el reconocimiento de la importancia de esclarecer la verdad y construir la memoria como componentes fundamentales para la satisfacción de los derechos de las víctimas. La reparación también implica restaurar la dignidad de las personas.

Al interior del extenso marco normativo para el proceso de paz entre el gobierno y las FARC-EP, se encuentra el Acto Legislativo número 1 de 2016. Este documento legal se destaca

por establecer disposiciones temporales destinadas a lograr una paz y poner fin al conflicto armado y lograr una paz estable y duradera. Asimismo, el Acto Legislativo 1 de 2017 se erige como otro elemento fundamental, ya que da origen al Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y no Repetición. Estos dos actos legislativos sobresalen por proporcionar la estructura y lineamientos que definen el acuerdo de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC-EP

Es relevante resaltar que, según lo planteado por Bell (2006), se observa una notable escasez de una literatura académica y doctrinal lo bastante extensa en lo que respecta a la naturaleza normativa de los acuerdos de paz celebrados entre un gobierno y una facción insurgente. Esto se refiere especialmente a su relación jurídica y su posición en el ámbito del derecho internacional, así como en el derecho interno y soberano de los Estados. Esta carencia es una razón adicional de gran relevancia para abordar el estudio de los acuerdos de paz desde diversas perspectivas. Sin embargo, se puede mencionar el trabajo de autores que se han aproximado a dicho tema tal y como Uprimny y Saffon (2007) quienes hablan, por ejemplo, acerca de que el discurso de la justicia transicional en Colombia ha sido utilizado por diversos actores con fines tales como luchar efectivamente por combatir la impunidad como también como una herramienta retórica para ocultarla.

Es importante resaltar que en el Acto Legislativo número 1 de 2017 se establece como objetivo primordial, tanto del acto mismo como del proceso de paz en su conjunto, la elucidación del conflicto y la construcción de la memoria histórica. Este propósito otorga una prioridad significativa a una noción particular de la verdad, que busca permitir la identificación y reconstrucción de los acontecimientos pasados, prevaleciendo sobre las consideraciones políticas.

Una concepción de la verdad que, desde las perspectivas epistemológicas actuales, se articula en dos principales enfoques, según lo planteado por Ortega y García (2019). Primero, se enfatiza la importancia de incluir relatos de individuos afectados por injusticias y conflictos, utilizando una ética basada en el testimonio. En segundo lugar, se subraya la labor de descubrir la verdad histórica, a través del esfuerzo de historiadores y expertos en ciencias sociales comprometidos con la defensa de los derechos humanos. Tanto mediante la ética del testimonio como a través del trabajo de estos profesionales, el objetivo central es dar voz a aquellos que han sido silenciados, con el propósito de reconstruir acontecimientos pasados y apoyar reivindicaciones de justicia. Este proceso se considera un acto de inclusión y de fortalecimiento de la democracia. De hecho, la mera discusión sobre eventos pasados constituye un acto político deliberativo, particularmente en consideración de que ni la política ni la educación son imparciales, siempre se encuentran en un proceso de negociación y construcción constante (Freire, 2023).

Es evidente, el gran valor de justicia que tiene la verdad construida por las víctimas ya que es fundamental, pero ya cuando se habla de las instituciones que se hayan a cargo de dichos procesos, suelen surgir algunas críticas. Más allá de las críticas surgida por la desconfianza de ciertos sectores que pueden llegar a oponerse y a afirmar que dichas instituciones pueden politizarse, una autora como Kalach Torres (2016) sostiene que las comisiones de verdad poseen principalmente dos problemas que causan que se construya una verdad incompleta. Por un lado, la autora indica que algunas comisiones que han existido en la historia de Colombia han tenido funciones algo fragmentadas y limitadas ya que han sido creadas como comisiones para casos concretos y por otro lado están las comisiones que han tenido objetivos demasiado vastos o contextuales y que han sido creadas para el análisis de la violencia o el conflicto armado. El

hecho de fondo es que la memoria es construida socialmente a través de procesos complejos, no obstante, ello no suprime que sean las víctimas las que puedan dar testimonio de los sucesos atroces vividos por ellas.

Por lo tanto, es crucial considerar las perspectivas de Agamben (2000) y Primo Levi (2014), quienes enfatizan el papel central de las víctimas al discutir el pasado y facilitar la reflexión sobre él. La ética del testimonio gira en torno a la noción de otorgar a las víctimas el derecho a dar testimonio y la responsabilidad social y estatal de ayudar en este proceso, particularmente para aquellos que han sufrido actos arbitrarios o tragedias extremas derivadas de un abuso de poder atroz. Desde una perspectiva pragmática, este enfoque ético facilita la restauración de la dignidad de los afectados por atrocidades y, en alguna medida, contribuye a mitigar su sufrimiento.

Según Primo Levi (2014), nunca se ha presentado que dos o más testigos presenciales de un crimen lo relaten de la misma forma de tiempo, modo y lugar, razón por la cual y, sobre todo, son los hundidos o quienes han padecido los hechos atroces quienes pueden dar cuenta de su sufrimiento y de lo sucedido. La complejidad inherente al acto de recordar se debe, en parte, a que la rememoración de un trauma suele constituir un trauma en sí mismo. Además, este proceso está influenciado por la naturaleza intersubjetiva y lingüística del testimonio, ya que depende de las conexiones de significado que cada individuo establece. Como bien señaló Derrida (2010), también está influenciado por la intencionalidad de quien testimonia, ya que el testimonio no se limita a informar sobre una verdad, sino que participa en su construcción. No se trata únicamente del contenido del mensaje, sino también de los resultados obtenidos al expresarlo. El nivel de compromiso de los testigos o individuos involucrados en movilizaciones sociales puede abarcar un amplio espectro, que va desde la defensa de los derechos humanos hasta la revelación de

estructuras de poder dominantes, particularmente cuando estos compromisos están fundamentados en sentimientos profundos.

Este documento se dedicará a examinar la interacción entre el testimonio y el marco legal para la paz. En aras de abordar una materia de tal complejidad, se centrará en el estudio del testimonio vinculado al delito de desaparición forzada. Este análisis se estructurará en tres secciones principales: la primera se enfocará en la normativa legal establecida por el acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC. En el segundo capítulo estudiaremos a fondo la gran importancia y generalidades respecto al testimonio, la construcción de verdad y la desaparición los cuales harán parte del marco teórico, y por último en el tercer capítulo se indagará en las controversias que ha generado el proceso de paz con la guerrilla de las FARC-EP, se profundizará y explicará la propuesta y posición personal de estos humildes estudiantes, porque a todas estas en el campo jurídico nunca dejamos de aprender dentro del conocimiento jurídico.

Justificación

En los últimos 60 años en Colombia, el conflicto armado ha tenido un impacto innegable en la vida del país. Según Rodríguez (2018), tanto el ámbito ciudadano como el político a nivel nacional han estado profundamente influenciados por este conflicto.

El conflicto armado en Colombia no solo ha afectado a la población en general, sino que también ha tenido un impacto profundo en la esfera política del país. Diversos grupos políticos han surgido en respuesta a este conflicto, basando sus agendas en ideas y conceptos relacionados con él. Esta influencia política se ha traducido en legislación y políticas públicas que buscan abordar los problemas derivados del conflicto, como la justicia transicional, la reparación a las víctimas y la prevención de futuros conflictos. Analizar cómo estos grupos han influido en la política nacional es crucial para comprender la dinámica política de Colombia.

El conflicto armado en Colombia es un proceso social dinámico y complejo que ha llevado a interpretaciones cambiantes y en constante evolución. Cada día, surgen nuevos significados relacionados con el conflicto, lo que ha dado lugar a una ampliación en el marco de interpretaciones y a la proliferación de grupos en disputa. Esta naturaleza cambiante del conflicto plantea desafíos para la construcción de la verdad y la memoria en torno a los eventos pasados. Comprender cómo estas interpretaciones cambiantes afectan a la sociedad y a las instituciones encargadas de abordar la verdad y la justicia en el contexto colombiano es esencial para evaluar la respuesta del país a su pasado conflictivo.

Robayo (2014), argumenta que, debido a la naturaleza dinámica y compleja del conflicto armado como proceso social, sus interpretaciones se han quedado constantemente

desactualizadas, surgiendo nuevos significados relacionados con él día tras día. Esto ha llevado a una expansión tanto en el marco de interpretaciones como en los grupos en disputa.

Por lo tanto, es justificable e importante investigar la construcción de la verdad y la memoria en este contexto, centrándose específicamente en la ética del testimonio y su responsabilidad de escuchar a las víctimas y permitirles construir la verdad. La ética del testimonio sostiene que las víctimas, al simplificar sus historias, pueden proporcionar una perspectiva que ayuda a encontrar la verdad y acabar con la impunidad de aquellos que gozan de un poder los cuales podrían llegar a hacer los principales responsables del origen de tantos conflictos internos que han generado millones de víctimas.

Es crucial examinar cuánta importancia se otorga a las víctimas en la construcción de la verdad y la memoria y si esta importancia se refleja de manera coherente en los diferentes elementos que forman parte del Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición (SIJRN). También es necesario identificar los límites éticos en la construcción de la verdad en este contexto.

Por lo tanto, es fundamental prestar atención a estas voces y crear un registro de su historia. En este contexto, la legislación relacionada con el proceso de paz en Colombia incluye los actos legislativos 1 de 2016 y 1 de 2017, junto con otras medidas legales, se centra en la importancia de lograr justicia restaurativa, poner fin al conflicto y prevenir su repetición, así como en la construcción de una verdad significativa.

El acto legislativo número 1 del 2016, conocido como "Acto Legislativo para la paz", establece disposiciones transitorias para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Sin embargo, debido a su enfoque en la vía rápida judicial, conocida

como "fast track", cabe preguntarse si esta rapidez afectó la construcción de la verdad en aras de lograr la paz. Por otro lado, el Acto Legislativo número 1 del 2017, establece el sistema integral de verdad, justicia, reparación y prevención de la repetición a través de una disposición transitoria en la Constitución. En esta enmienda legislativa, se detallan igualmente los procedimientos y acciones que compondrán dicho sistema, configurando una estructura institucional sumamente elaborada.

En este sistema, en primer término, se encuentra la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCN); seguidamente, la Unidad dedicada a la búsqueda de personas desaparecidas en el marco del conflicto armado; y, en tercer lugar, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Adicionalmente, en el acto legislativo número 1 de 2017, se definen los principios rectores que guían esta estructura institucional, los cuales son:

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional · Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (Art. 1).

La observación de si dentro del SIJRN comparten una misma concepción de la verdad y del testimonio resulta un punto de interés significativo. En caso de que existan diferencias entre ellas, es relevante analizar cuáles podrían ser esas divergencias.

En el Acuerdo de paz, que consta de 310 páginas, se hace hincapié en múltiples ocasiones en el reconocimiento de las víctimas. Esto implica, entre otros aspectos, la importancia de escuchar a las víctimas y, en la página 124 del acuerdo, se establece que el corazón mismo del acuerdo se centra en reparar a las víctimas. Esta reparación conlleva la garantía de numerosos derechos, como el derecho de las personas con familiares o conocidos desaparecidos a conocer su paradero.

Las nociones de verdad y ética del testimonio se analizarán desde la perspectiva de la teoría del italiano Agamben (2000). Esta reflexión no solo tiene un valor académico, teórico y epistemológico, sino que también destaca la gran trascendencia de los derechos humanos y los ubica de forma relevante en el desarrollo jurídico. Es esencial destacar la trascendencia de esta investigación, ya que arroja luz sobre un contexto histórico crítico en Colombia: décadas de conflicto armado interno. La comprensión de este conflicto es fundamental para analizar la realidad política, social y económica del país en las últimas décadas. Además, la investigación se basa en teorías y conceptos de autores destacados, lo que le otorga un sólido fundamento académico y enriquece el campo de estudio.

Además, la exploración de la legislación y los actos legislativos relacionados con el proceso de paz en Colombia tiene implicaciones directas en las políticas públicas y en la toma de decisiones políticas. Esto convierte a esta investigación en una herramienta valiosa para informar futuras acciones en el ámbito nacional e internacional. Al centrarse en las víctimas y sus derechos humanos, la investigación promueve la justicia y la reparación, lo que es esencial en la búsqueda de una paz sostenible y la construcción de la reconciliación en un contexto posconflicto. En última instancia, esta investigación no solo enriquece el conocimiento

académico, sino que también tiene un impacto tangible en la promoción de la paz y la justicia en Colombia y en otras regiones que enfrentan desafíos similares.

Pregunta de investigación

¿De qué manera se vincula la importancia del testimonio de las víctimas en la construcción de la verdad, con la legislación emitida como resultado del proceso de paz entre el gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC-EP, en relación con el delito de desaparición forzada?

Objetivos

Objetivo General

Vincular teóricamente la importancia del testimonio de las víctimas en cuanto a su papel de construir verdad, con la legislación expedida como resultado del proceso de paz con la guerrilla de las FARC-EP en Colombia, En relación con el delito de desaparición forzada.

Objetivos Específicos

- Contextualizar el proceso de paz con las FARC y el fenómeno de la desaparición forzada en Colombia.
- Analizar cómo la ética del testimonio, basada en las reflexiones de Giorgio Agamben y Primo Levi, contribuye a la construcción de verdad y memoria en casos de desaparición forzada, y cómo este proceso se relaciona con los derechos humanos y el derecho internacional
- Determinar cómo el testimonio de las víctimas contribuye a la construcción de la verdad, como parte del proceso de reparación en el SIJRN, tomando en consideración y a fin de delimitar dicho tema, el tipo penal de desaparición forzada.
- Analizar la inclusión de la verdad testimonial de las víctimas en el marco jurídico del proceso de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC EP desde la óptica teórica de los autores.

Aspectos Metodológicos

En cuanto a la metodología, es importante destacar que, debido al carácter teórico de este texto, se basará en el paradigma cualitativo. En cuanto al diseño de la investigación, como se mencionó previamente, se utilizará el análisis teórico y documental, que consistirá en el examen de los actos legislativos, y desde luego las principales teorías de Primo Levi (2014) y Giorgio Agamben (2000) sobre la gran importancia que tiene de la ética testimonio dentro de un proceso de justicia transicional como los es el caso de estudio.

Dado que existe una marcada discrepancia entre el derecho como una construcción abstracta del lenguaje y las realidades sociales concretas, creemos que el análisis del material jurídico, en particular las leyes y regulaciones relacionadas con el proceso de paz con las FARC-EP, especialmente en lo que respecta al delito de desaparición forzada, debe estar imbuido de un enfoque doctrinal que tome en consideración diversos aspectos cualitativos (Valencia Agudelo & Chaverra Colorado, 2020). Esto incluye elementos como la verdad y la memoria histórica, la subjetividad de los testigos y el contexto del conflicto colombiano. En relación con los autores y el marco teórico mencionado previamente, se examinará la concepción de ética del testimonio presente en las obras de Giorgio Agamben (2000) y Primo Levi (2014).

En lo que concierne a la desaparición forzada como un delito tipificado y como un fenómeno arraigado en el contexto del conflicto colombiano, los principales recursos de referencia son los informes emitidos por el Centro de Memoria Histórica de Colombia sobre este tema, además del texto titulado "La desaparición forzada de personas en Colombia. Cartilla para víctimas" de Albaladejo (2009). Por lo tanto, la metodología adoptada se orienta hacia un análisis descriptivo y una exploración teórica. Posteriormente, se presentará la perspectiva crítica del autor de esta monografía. Las fases o etapas del proceso se estructurarán en función de la

exposición teórica mencionada anteriormente, es decir, en capítulo 1, se realizará una contextualización del proceso de paz llevado a cabo entre el gobierno de Colombia y las FARC, destacando los antecedentes, los eventos clave y las consecuencias. Además, se abordará el fenómeno de la desaparición forzada en el contexto colombiano, analizando su alcance, impacto y evolución a lo largo de la historia del conflicto armado. En el capítulo 2, se explorará en profundidad la ética del testimonio, basada en las reflexiones de autores como Giorgio Agamben (2000) y Primo Levi (2014).

Se analizará cómo esta ética del testimonio juega un papel fundamental en la construcción de la verdad y la memoria en casos de desaparición forzada. Además, se examinará la relación de esta ética con los derechos humanos y el derecho internacional, destacando su importancia en la búsqueda de justicia y reparación para las víctimas. En el capítulo 3, se enfocará en el testimonio de las víctimas y su papel crucial en la construcción de la verdad, especialmente en el contexto de la desaparición forzada. Se analizará cómo el testimonio de las víctimas se integra en el SIJRN de Colombia, con un enfoque específico en el tipo penal de desaparición forzada. Se determinará cómo este testimonio contribuye a la búsqueda de la verdad y la consecuente reparación de las víctimas y por último en el capítulo 4, se abordará la inclusión de la verdad testimonial de las víctimas en el marco jurídico del proceso de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC EP. Se analizará esta inclusión desde la perspectiva teórica de los autores previamente mencionados, evaluando cómo se alinea con los principios y valores propuestos por ellos en relación con la ética del testimonio. Se destacarán los desafíos y las oportunidades que esta inclusión presenta en la búsqueda de una paz duradera y justa en Colombia.

CAPÍTULO I.

Análisis e interpretación de la información - el proceso de reconciliación en Colombia y el conjunto de leyes y regulaciones que lo rigen

En este capítulo, en primer lugar, se procederá a situar el conflicto armado en Colombia en su contexto, con el fin de entender las causas y el desarrollo general de este conflicto. Luego, se profundizará en el análisis de la legislación que permitió la instauración de un proceso de paz con el grupo guerrillero de las FARC. Específicamente, este análisis se enfocará en los actos legislativos 1 de 2016 y 1 de 2017, los cuales constituyen la base de la legislación para la paz. A través de una perspectiva histórica y jurídica amplia, el segundo capítulo detallará la teoría que funcionará como marco conceptual para examinar los datos expuestos en el tercer capítulo. Este último se centrará en la descripción del conflicto armado en Colombia y en el acuerdo de paz firmado el 24 de agosto de 2016.

Rodríguez (2018) sostiene que, en las recientes décadas, el Estado colombiano no se ha definido como una entidad que persiste a pesar de la guerra o que tiene la capacidad de superarla, sino como un Estado profundamente implicado en la guerra. En este escenario, las dinámicas ciudadanas y políticas se han orientado alrededor del conflicto armado y de la violencia política y social, las cuales han sido componentes fundamentales en la historia de la nación. Esta predominancia del conflicto armado es palpable en las estadísticas. Por ejemplo, según datos del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2012), entre 1958 y 2012, Colombia registró un total de 218.094 muertes debido al conflicto, de las cuales el 19% correspondió a combatientes y el 81% a civiles. Las estadísticas, por su propia naturaleza, son alarmantes y espantosas, y esto sin considerar otros efectos catastróficos del conflicto, tales como los más de 6.900.000

desplazados internos (Edwards, 2018), y las más de 60,000 personas desaparecidas (CNMH, 2016).

En relación a la concepción investigativa del conflicto armado en Colombia, Sandoval Robayo (2014) señala que debido a la naturaleza compleja y en constante evolución de este proceso social, las interpretaciones han quedado desactualizadas con el tiempo. Esto se debe a que las transformaciones que ha experimentado a lo largo de los años han llevado a que las dimensiones temporales y espaciales se entrelacen y funcionen como variables no consideradas en algunos de los estudios realizados.

Para comprender a fondo el conflicto que ha afectado a Colombia durante los últimos setenta años, es esencial tener en cuenta su alta dificultad y la multitud de factores que contribuyeron a su origen. Este conflicto ha involucrado diversas dimensiones y dinámicas de la sociedad, abarcando aspectos políticos, económicos, religiosos, legales, culturales, ambientales, y más como señalan Castrillón-Guerrero et al. (2018). Esta combinación de dimensiones y su dinamismo han llevado a que el conflicto armado no se haya manifestado de la misma manera en todas las regiones del país.

Esta complejidad ha contribuido a que el conflicto sea considerado, en palabras de Bartal (2011), como intratable o resistente a una solución definitiva. Por lo tanto, es crucial no subestimar las variables de tiempo y espacio en el análisis de este conflicto, ya que estas desempeñan un papel fundamental en su comprensión y evolución.

A pesar de que en 1987, la Comisión de Estudios sobre la Violencia reconoció la multicausalidad que subyacía al conflicto interno de Colombia, también subrayó ciertas 'causas fundamentales del conflicto'. Estas razones fundamentales comprenden las condiciones de vida precarias, la negligencia por parte del Estado y la exclusión social. Con el tiempo, el conflicto

armado en Colombia propició el surgimiento de múltiples grupos insurgentes, incluyendo a las FARC-EP (Jaramillo, 2011).

Las FARC-EP se originaron en el año 1964, siguiendo las pautas de la internacional comunista que se formalizarían posteriormente en 1966. Jacobo Arenas desempeñó un papel fundamental como ideólogo de este grupo insurgente, según lo señala Pataquiva en 2009. Y no es un desconocimiento para la sociedad que debido al narcotráfico que jugó un papel significativo respecto a que estos grupos armados, al tener mayores recursos económicos así mismo incrementaban su arsenal bélico (CNMH, 2013).

Según la Policía Nacional de Colombia y la INTERPOL, las FARC-EP mediante sus actividades ilícitas, como el secuestro, uno de los factores que contribuyeron a la desaparición forzada y el narcotráfico llegaron a manejar un presupuesto anual de 2.000 millones de dólares (Abuchaibe, 2017).

Beltrán (2015) señala que, después de la Séptima Conferencia Nacional Guerrillera a finales de los años ochenta, el Bloque Oriental de las FARC emergió como la mayor estructura dentro de la organización. Este bloque desempeñó un papel crucial en la estrategia de toma de poder de las FARC, ya que tenía un gran número de acciones logísticas y una amplia proyección en acciones armadas.

Es importante destacar que las FARC no fueron el único grupo armado que llevó a cabo acciones que pusieron en peligro la vida de civiles, lo que sugiere que la desaparición forzada se utilizó como una forma de eliminar a aquellos que tenían opiniones diferentes y eran vistos como enemigos en un país afectado por fenómenos como el narcotráfico y la violencia política.

Inicialmente, las FARC-EP se enfocaron en la toma del poder, pero su interés se desplazó hacia la participación política durante las negociaciones. Estas negociaciones comenzaron en

Oslo, Noruega, en 2012, y luego se trasladaron a una mesa de negociación en La Habana, Cuba, extendiéndose durante cuatro años hasta culminar con la firma del primer acuerdo el 24 de agosto de 2016.

Respecto a la trayectoria de los esfuerzos de paz en Colombia, es importante señalar que a partir de principios de la década de 1980, cada administración elegida en el país ha promovido políticas con miras a lograr la paz. Entre estas estrategias se han producido negociaciones exitosas, como la histórica que tuvo lugar en su momento con el Movimiento 19 de Abril (M-19). El acercamiento o la relación con los grupos armados ha sido un tema de gran importancia en la agenda política y gubernamental. De hecho, estas motivaciones han sido centrales en gran parte de la historia política del país en relación con la búsqueda de soluciones transitorias para poner fin al conflicto armado y construir una paz sólida y duradera.

En relación a su jerarquía jurídica, se considera que este acto tiene un nivel de rango constitucional, como señala la Constitución colombiana de 1991, nos dice Nava (1990), Sin embargo, es importante notar que la naturaleza y la posición de los acuerdos de paz en el derecho internacional y el derecho interno de los Estados no han sido ampliamente abordados en la literatura académica y doctrinal, como lo menciona Bell (2006).

En cuanto a la jerarquía jurídica del Acto Legislativo 1 de 2016, se puede afirmar que posee un nivel de rango constitucional. Sin embargo, es importante recordar que, de acuerdo con lo señalado por Bell (2006), A pesar de la falta de literatura extensa sobre el carácter normativo de los acuerdos de paz, no se puede negar que ha habido estudios y aproximaciones al tema de justicia transicional y a los procesos de paz en Colombia. Por otra parte, no todos los procesos de paz son iguales en cuanto que las condiciones sociales y los orígenes de los distintos conflictos varían, aunque puede que el reconocimiento de las víctimas sea un elemento común.

Dicha ausencia de una literatura doctrinal lo suficientemente amplia, no significa, claro está, que no haya habido acercamientos al tema de justicia transicional y estudios académicos sobre los procesos de paz y el mismo conflicto armado interno que ha tenido Colombia durante décadas. De esa forma, cabe citar, Autores como Cepeda Rodríguez y Pérez Niño (2018) han señalado que, a pesar de las debilidades en garantías de no repetición y en su implementación, los procesos de paz en el país han permitido la movilización social y el debate público sobre los derechos humanos de las víctimas.

El Acto legislativo número 1 de 2016, o *fast track* - vía rápida judicial, marcó un hito importante dentro de la institucionalidad colombiana, ya que, independientemente de su caracterización jurídica, estableció la base legal para la implementación de los acuerdos de paz. Aunque no mencionaba explícitamente la desaparición forzada, este acto legislativo fue esencial en la planificación del proceso de paz y respaldó la idea central de que las víctimas del conflicto eran la prioridad. Es decir, dicho acto legislativo enmarca la forma en la cual sería llevado el proceso de paz y respaldaría el hecho de que los acuerdos de paz con la guerrilla afirman que el núcleo de los mismos son las víctimas del conflicto. Este procedimiento, a pesar de ser una medida excepcional, fue aprobado siguiendo los las reglas normativas del país, que implican ocho debates, dado que se trata de un Acto Legislativo. Su objetivo normativo, en línea con las necesidades del proceso en ese momento, era aprobar reformas fundamentales para el proceso de paz en la mitad del tiempo establecido.

Aprobado mediante ocho debates, el Acto legislativo número 1 de 2016 fue un mecanismo excepcional diseñado para acelerar los procesos jurídicos relacionados con la paz, dado que un proceso de paz bajo los procedimientos normales habría sido largo y dilatado en el tiempo. El gobierno de Juan Manuel Santos argumentó que esta vía rápida era necesaria para

avanzar hacia un fin social superior: la paz y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia. Este enfoque buscaba evitar el desánimo tanto en movimientos sociales como en grupos insurrectos interesados en poner fin a las hostilidades y trabajar en conjunto por la paz.

A pesar de que esta legitimidad y normatividad otorgaron al poder ejecutivo una gran capacidad para crear la reglamentación necesaria, que serían tramitados a través de dicho Acto Legislativo, en lugar del Congreso, es importante recordar que el mismo Acto Legislativo y el Acuerdo Final, fueron aprobados por el Congreso de la República. Por lo tanto, se podría decir que de esta forma se da un equilibrio necesario, teniendo en cuenta la urgencia y la importancia de los procedimientos que se llevarían a cabo mediante el proceso de fast track.

El Acto Legislativo para la Paz establece que los proyectos de ley que se tramiten mediante el procedimiento especial para la Paz tendrán prioridad en su procesamiento. De manera más específica, en el artículo 1 del Acto Legislativo para la Paz se puede leer lo siguiente:

Artículo 1. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Procedimiento legislativo especial para la paz. Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República.

El Procedimiento Legislativo Especial para la Paz se regirá por las siguientes reglas: a) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera; b) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz tendrán trámite preferencial. En consecuencia, tendrán absoluta prelación en el orden del día sobre ~ cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida ~ sobre él

Es evidente que el Acto Legislativo número 1 de 2016 contaba con una salvaguardia constitucional al tratarse de un artículo transitorio de la Constitución de Colombia. Y a que una de sus principales características era que lo protegía desde un punto de vista legal. Por otro lado, su legitimidad social estaba fundamentada en la búsqueda de un objetivo social superior, como lo es la paz para la sociedad colombiana, que también está respaldado constitucionalmente como un derecho fundamental.

En este contexto, afirmar que cualquier documento resultante del proceso de fast track es inválido debido al menor número de debates podría ser interpretado como una posición extremadamente legalista que no tiene en cuenta los verdaderos parámetros constitucionales, como los derechos fundamentales y la búsqueda de la paz. Es importante encontrar un equilibrio entre el respeto a los procesos legislativos y la necesidad de avanzar hacia la paz y la reconciliación en un país marcado por décadas de conflicto armado.

Es relevante mencionar que el uso del proceso de fast track en la implementación de acuerdos de paz también ha suscitado críticas y preocupaciones. Autores como Pulido-Ortiz

(2017) y Uprimny Yepes y Güiza Gómez (2019) han señalado que esta metodología puede limitar las facultades del Congreso y afectar negativamente la calidad de la discusión parlamentaria.

Estos expertos argumentan que, para contrarrestar esta reducción en la participación parlamentaria, se debe fortalecer la democracia participativa, lo que otorgaría una mayor legitimidad política y social al proceso de implementación de los acuerdos de paz. La falta de participación en estos procesos podría explicar, en gran medida, por qué aproximadamente la mitad de los acuerdos de paz similares fracasan en los cinco años posteriores a su firma.

Como ejemplo, Uprimny Yepes y Güiza Gómez (2019) citan la reactivación del conflicto armado interno en Sudán del Sur y Mozambique. Según estos autores, el resurgimiento del conflicto en estos lugares se debió a la falta de canales adecuados para la participación ciudadana que involucraran a un amplio espectro del sistema sociopolítico.

En lo que concierne a los poderes que el ejecutivo podría obtener, era crucial que estos estuvieran bien definidos. Aunque el ejecutivo no excedió sus funciones, las diversas interpretaciones del conflicto colombiano, algunas influenciadas por distintos grupos de interés, requerían que el ejecutivo asumiera un papel de liderazgo, sin restar importancia a la necesidad de la deliberación y el control constitucional para avanzar en el proyecto de paz.

En relación con este último aspecto, en cuanto a las facultades del ejecutivo, podemos referirnos al artículo dos del Acto Legislativo para la Paz, que establece lo siguiente:

Artículo 2°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Facultades presidenciales para la paz. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, facultase al presidente de

la República para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificada o absoluta para su aprobación, ni para decretar impuestos. Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad automático posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los dos meses siguientes a su expedición.

El Acto Legislativo para la Paz establece limitaciones al poder ejecutivo en lo que respecta a la promulgación de actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes codificadas, así como leyes que requieran mayorías calificadas o absolutas para su aprobación y la facultad de imponer tributos. Las restricciones mencionadas son específicas y buscan limitar las facultades presidenciales a la emisión de decretos con fuerza de ley que se centren únicamente en facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la consecución de la Paz.

Podría haber una vulnerabilidad en el artículo dos del Acto Legislativo, dado que la emisión de decretos con fuerza de ley podría incorporar partes del Acuerdo Final para la Paz que sean contrarias a la Constitución. Sin embargo, es importante destacar que estos decretos estarían sujetos a revisión por parte de la Corte Constitucional. Por lo tanto, esto plantea dos cuestiones pendientes que se abordarán en este trabajo.

Existen dos preguntas fundamentales que se abordarán en este trabajo. La primera se refiere a si el método rápido de los procesos para lograr la paz, siempre bajo la supervisión del gobierno, podría restringir las funciones del Congreso de la República de Colombia, poniendo en peligro la democracia interna del país. La segunda pregunta se centra en si el gobierno ha cumplido de manera completa y adecuada con lo estipulado en el Acto Legislativo para la Paz.

Respecto al contenido del Acto Legislativo para la Paz, el artículo tres trata sobre la inversión necesaria para lograr la paz, el artículo cuatro destaca el derecho a la paz de los colombianos y residentes en el país, y el artículo cinco, que es el final, indica que este acto legislativo de 2016 entrará en vigor tras la refrendación popular del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

En suma, a todo lo anterior, la importancia de remarcar el derecho a la paz y que en los mismos acuerdos se hable de la centralidad de las víctimas, ya implica el hecho de que estas puedan tener ciertas condiciones sociales de estabilidad y tranquilidad y voz para dar cuenta de lo sucedido, teniendo en cuenta que los procesos de paz no son meras negociaciones, sino que deben apuntar a transformar la realidad para que los hechos atroces no se repitan y para ello es necesario conocerla.

Decretos del ejecutivo acerca del proceso de paz

Bajo la administración de Juan Manuel Santos, se promulgaron varios decretos para simplificar los procedimientos relacionados con el proceso de paz, firmados por el presidente en virtud de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo número 1 de 2016.

Un ejemplo de esto es el Decreto 588 del 5 de abril de 2017, que formalizó la creación de una Comisión de Esclarecimiento y organizó la CEVCN.

En dicho decreto 588 del 5 de abril de 2017, se menciona que los objetivos de la CEV son:

contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, ofreciendo una explicación amplia de la complejidad del conflicto interno colombiano; promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos políticos relevantes para la transformación del país; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de todos los actores sociales que de una u otra forma participaron en el conflicto; promover una sana convivencia, y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir.

Es evidente que el reconocimiento de las víctimas juega un papel fundamental, alineado con los acuerdos de paz que proponen ponerlas en el centro del proceso. Es importante señalar que la CEVCN es un mecanismo extrajudicial, por lo que sus actividades no poseen carácter judicial ni son base para la imputación penal ante ninguna autoridad jurisdiccional.

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas (UBPD) fue creada mediante el Decreto 589 del 5 de abril de 2017. La naturaleza de dicha institución se menciona en el artículo primero del citado Decreto 589 del 5 de abril de 2017 de la siguiente forma:

Artículo 1. Naturaleza de la UBPD en el contexto y en razón del conflicto armado. De conformidad con el artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIJRN), y con el propósito de contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la

reparación póngase en marcha la UBPD en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) por un período de veinte (20) años, prorrogables por ley. La UBPD es una entidad del Sector. Justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal. La UBPD podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución. este Decreto Ley, su reglamento y las demás normas que rijan su funcionamiento.”

Como se puede apreciar las instituciones resultantes del proceso de paz que ponen su acento en la justicia, también colocan a las víctimas en el centro y hablan además de la satisfacción de los derechos de estas. El Decreto 277, promulgado el 17 de febrero de 2017 durante el gobierno de Juan Manuel Santos, se enfocó en temas relacionados con la amnistía e indulto. Este decreto definió los procedimientos para aplicar la amnistía, el indulto y los tratamientos penales especiales, regulando en particular la amnistía otorgada por la Ley 1820 de 2016.

Verdad, reconstrucción de la memoria y el flagelo de la desaparición forzada en Colombia

En el apartado anterior, se enfatizó la relevancia de los testimonios de testigos, incluyendo amigos y familiares, para obtener información sobre personas desaparecidas. También se subrayó que internacionalmente se reconoce la importancia de buscar la verdad como un elemento esencial de los derechos humanos. Por ello, es crucial examinar brevemente el concepto de verdad como componente fundamental de la justicia en Colombia, especialmente en el marco de la categoría penal de desaparición forzada.

De acuerdo con el informe del CNMH (2016), la desaparición forzada viola múltiples derechos, involucrando la privación de libertad de personas mediante detención, aprehensión o secuestro, seguido de su ocultamiento o negativa a revelar su ubicación. Este acto busca ocultar y posiblemente borrar la existencia de un individuo, constituyendo un delito que podría parecer inverosímil si lo narrara alguien que lo haya sobrevivido.

Siguiendo las pautas del CNMH (2016), la desaparición forzada se asemeja a un proceso inverso al revelado de una fotografía, ya que busca borrar la identidad de una persona hasta hacerla completamente invisible.

Este infortunio no solo impacta a la persona desaparecida en sí, sino también a sus seres queridos, quienes enfrentan angustia, incertidumbre y sufrimiento. Siguiendo las palabras de Zorio (2011), en el discurso de sus familiares, los desaparecidos son descritos como "muertos-vivos". Por un lado, permanecen eternamente sin un lugar de descanso, y por otro lado, son víctimas constantes de abusos y tormentos por parte de quienes los hacen desaparecer. Esta constante alternancia entre dos destinos resulta sumamente dolorosa para quienes lloran su ausencia, convirtiendo la experiencia de la pérdida en algo perturbador y casi insostenible. “Ambos destinos resultan inmensamente penosos para quienes sufren, y la continua transición entre uno y otro convierte la experiencia de la pérdida en algo siniestro y casi insoportable” (Zorio, 2011, p. 16).

Por lo tanto, los familiares enfrentan una pérdida de sentido y tienen un interés profundo en construir o descubrir la verdad. En este sentido, la búsqueda de justicia se vincula estrechamente con la búsqueda de la verdad, tal como lo indica el CNMH (2016).

Es comprensible que los familiares luchen contra la pérdida de sentido y busquen ansiosamente construir o encontrar la verdad. En este contexto, la búsqueda de justicia se

transforma en una búsqueda de verdad, según el CNMH (2016). Este proceso inicia con el acto de nombrar e identificar a los desaparecidos.

Las víctimas de crímenes de lesa humanidad sufren violaciones a su dignidad humana de diversas maneras y, dependiendo de la modalidad de la desaparición (asesinato o secuestro), se les priva de sus derechos fundamentales. En Colombia, la desaparición forzada también ha sido perpetrada por el Estado a través de ejecuciones extrajudiciales o "falsos positivos", mayormente llevadas a cabo por militares y policías corruptos que presentaban a civiles desaparecidos como guerrilleros muertos en combate para obtener beneficios personales (CNMH, 2016). En lo que respecta a los responsables de esta atrocidad contra los derechos humanos, se puede sostener que:

El primero de los dos vértices históricos de la desaparición forzada en Colombia (1970-1981) señala a los agentes de seguridad del Estado y a las organizaciones paramilitares de la época como responsables de este crimen de manera dominante, cuando esta comenzó a practicarse como una respuesta contrainsurgente del Estado frente al surgimiento de las guerrillas, y al amparo de la declaración sucesiva y prolongada de estados de excepción, que menoscabaron la condición democrática del país. Posteriormente (1982-2005) la desaparición forzada crece paralela a la expansión de los paramilitares —todavía articulados o apoyados por algunos agentes del Estado—, quienes se convierten en sus máximos responsables. La guerrilla también ha tenido una participación relevante en la ejecución de este delito, con plena intencionalidad, o como consecuencia del secuestro o el reclutamiento forzado. Más recientemente (2006-2015), los grupos armados paramilitares que persisten después de su desmovilización tienen la prevalencia como responsables de este delito (CNMH, 2016, p. 19).

Según lo anterior es claro que, la desaparición forzada en nuestro país ha sido perpetrada de manera sistemática por grupos armados, convirtiéndose en un delito que no era excepcional ni ocasional.

La desaparición forzada llegó a convertirse en una práctica común en un país inmerso en el conflicto, y durante el período de 1996 a 2005, se registró un caso de desaparición cada dos horas en Colombia, según el informe del CNMH (2016). Este crimen sembró el terror y tuvo un impacto devastador en los familiares de las víctimas, quienes a menudo se vieron obligados a emprender la búsqueda de sus seres queridos por sus propios medios, enfrentando amenazas y represalias si continuaban con sus esfuerzos. Desafortunadamente, estas familias han experimentado apatía, insensibilidad y silencio por parte de la sociedad en general.

Desde una perspectiva jurídica, además de su fundamento en los derechos humanos y la dignidad humana, la comunidad internacional se ha pronunciado sobre las desapariciones forzadas. En 1977, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Resolución 32/118 en respuesta a las desapariciones en Chile. Al año siguiente, la Resolución 33/173 destacó la necesidad de una regulación global sobre desapariciones forzadas e involuntarias.

En el año 1980, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció un Grupo de Trabajo dedicado a las Desapariciones Forzadas e Involuntarias, y en 1982, la OEA clasificó la desaparición forzada como una violación grave de los derechos humanos a través de la Resolución AG/RES. 618 (XII-o/82). Posteriormente, se adoptaron la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en 1994 y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en 2006. En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, al que Colombia es parte, se define la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad, en la que la aprehensión, la detención

o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, art. 7).

En Colombia, no existió una tipificación penal completa de la desaparición forzada hasta el año 2000, cuando se promulgó la Ley 589 del 2000, específicamente en el artículo 165 del Código Penal Colombiano. Esta ley marcó un hito al establecer un mayor compromiso y responsabilidad del Estado en la lucha contra la desaparición forzada. La ley también originó medidas de política pública y obligaciones, como la Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Artículo 8), el Registro Nacional de Desaparecidos (Artículo 9), la administración de los bienes de las personas víctimas de desaparición forzada (Artículo 10), el Registro de personas capturadas y detenidas (Artículo 12) y el Mecanismo de Búsqueda Urgente (Artículo 13).

El incremento del compromiso estatal se percibe como una vía de impartir justicia mediante la búsqueda de la verdad, en la cual las víctimas y sus familias juegan un rol esencial. No obstante, resulta crucial evaluar si este enfoque se mantiene en el acuerdo de paz con las FARC. Adicionalmente, el progreso en la definición legal de los delitos facilita distinguir entre la desaparición forzada y el secuestro. Mientras que el secuestro implica una privación de libertad con un objetivo específico, la desaparición forzada es un acto que constituye un fin en sí mismo (Albaladejo, 2009).

A nivel internacional, el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional desempeñan un papel fundamental en la lucha contra la desaparición forzada y la promoción de la justicia en

estos casos. El Estatuto de Roma, firmado en 1998, sienta las bases para la creación y el funcionamiento de la Corte Penal Internacional (CPI). En este contexto, la desaparición forzada se define como:

la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado (Estatuto de Roma, 1998, art. 7).

La CPI es un tribunal internacional independiente que tiene la responsabilidad de enjuiciar a individuos acusados de cometer crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio y el crimen de agresión. La desaparición forzada está dentro de su jurisdicción, lo que significa que las personas acusadas de cometer este crimen pueden ser llevadas ante la CPI y sometidas a juicio.

A nivel regional, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en 1994, establece normas específicas para abordar y prevenir la desaparición forzada en el continente americano.

En Colombia, la tipificación penal de la desaparición forzada se concretó mediante la Ley 589 del 2000, que introdujo medidas y obligaciones para el Estado. Esto incluyó la creación de la “Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Registro Nacional de Desaparecidos y otras disposiciones” relacionadas con este crimen de lesa humanidad (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2023).

Este avance jurídico y el compromiso estatal representan pasos importantes hacia la justicia y la construcción de la verdad en casos de desaparición forzada. Las víctimas y sus

familiares tienen un papel central en este proceso, y es fundamental evaluar si estas medidas y compromisos se reflejan y mantienen en el acuerdo de paz con las FARC, así como su efectividad en la búsqueda de la verdad y la justicia.

CAPÍTULO II.

Ética y desaparición forzada: el papel del testimonio en el contexto legal.

Tras examinar en el capítulo anterior el fundamento legal del acuerdo de paz con las FARC y las entidades encargadas de supervisar este proceso, el capítulo actual esbozará de forma general el marco teórico, enfocándose en los conceptos de testimonio y verdad. En este sentido, siguiendo lo indicado en la sección de metodología, se tomarán en cuenta las perspectivas de los autores Giorgio Agamben (2000) y Primo Levi (2014) acerca del testimonio.

La importancia de la ética del testimonio según Giorgio Agamben.

El autor Giorgio Agamben, en su obra "Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el Testigo. Homo Sacer III" (2000), resalta la importancia del testimonio en situaciones en las que se han cometido atrocidades que vulneran la dignidad humana, tomando como referencia los horrores ocurridos en los campos de concentración de Auschwitz durante el Holocausto nazi. Agamben señala que muchas víctimas de estos hechos terribles encuentran sentido en su vida al contar lo sucedido. Aunque algunos testigos de atrocidades eligen guardar silencio, otros consideran que su razón de vivir es evitar que muera el testimonio y que se pierda la memoria de los hechos atroces.

Agamben resalta que el testimonio de los familiares de las víctimas no tiene como finalidad principal el esclarecimiento total de los hechos. En cambio, su objetivo es construir memoria y asignar una identidad a la persona desaparecida, oponiéndose de esta manera a la negación a la que han sido sometidos. Además, la construcción de memoria puede tener un fin político al repudiar las ideas o ideologías que han conducido a la violación de la dignidad humana. Desde una perspectiva ética, se enfatiza la importancia de priorizar la versión de las

víctimas sobre la de los perpetradores, quienes pueden manipular su discurso para minimizar su responsabilidad en las atrocidades cometidas.

Giorgio Agamben, en su obra "Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el Testigo. Homo Sacer III" (2000), destaca que aquellos que asumen la responsabilidad de dar testimonio sobre hechos atroces se encuentran en una situación paradójica. Por un lado, se enfrentan a la ausencia de información y veracidad en lo sucedido, lo que plantea un desafío para encontrar sentido en esa zona imprevista. Esta paradoja se vuelve aún más evidente cuando se trata de desapariciones forzadas, ya que los desaparecidos no pueden dar testimonio por sí mismos.

En el contexto de las desapariciones forzadas, el testimonio de los familiares de las víctimas no busca simplemente esclarecer los hechos, sino construir memoria y dar identidad a la persona desaparecida, que ha sido negada. Este testimonio tiene un propósito ético y político. Éticamente, se prioriza la versión de las víctimas sobre la de los perpetradores, ya que estos últimos pueden distorsionar la verdad para minimizar su responsabilidad en las atrocidades cometidas.

El testimonio sobre hechos atroces, como lo describe Agamben (2000), contribuye a una comprensión más profunda de los derechos humanos y a la progresividad de estos derechos. Cada día surgen nuevas reivindicaciones de derechos a medida que se comprenden mejor las formas en que la dignidad humana puede verse afectada. Por consiguiente, el testimonio favorece la edificación de la memoria y posee un propósito tanto político como ético, vinculado estrechamente con los derechos fundamentales de todas las personas.

Es esencial que el testimonio sobre hechos atroces no re victimicé a quienes lo dan, reconociendo que son individuos que han enfrentado desafíos y han superado el silencio y la indiferencia de la sociedad. Además, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que se

escuche a las víctimas y facilitar la construcción de la memoria. Esto implica la obligación de investigar cómo los victimarios niegan la humanidad y los derechos de las personas, y cómo se construye la "nuda vida", la forma en que las personas son privadas de su humanidad.

Según Agamben (2000), en el testimonio existe una unidad entre la imposibilidad y la posibilidad ética, una unidad de sujetos. El testigo es aquel que puede dar testimonio porque ha experimentado la imposibilidad de decir. El testimonio es una potencia que surge de la impotencia de decir y una imposibilidad que se convierte en una posibilidad de hablar. Esta dinámica no se limita a un sujeto o una conciencia individual, sino que es una intimidad indivisible que implica una subjetivación.

La teoría de Giorgio Agamben (2000) subraya la importancia del testimonio en situaciones donde existe una impotencia para expresar lo ocurrido, como en el caso de los desaparecidos. Según Agamben (2000), en el desaparecido existe una incapacidad para dar testimonio debido a su desaparición, mientras que en el testigo, que podría ser un familiar u otra persona cercana, se encuentra la capacidad de contar lo sucedido. El testigo se convierte así en un ser ético, ya que asume la responsabilidad de dar testimonio en nombre del desaparecido.

El testimonio, según Agamben (2000), representa una unidad entre la imposibilidad y la posibilidad ética. Es una "potencia" que adquiere realidad a través de la "impotencia" de expresar lo sucedido y una "imposibilidad" que se hace presente gracias a la "posibilidad" de hablar. Estos movimientos no pueden reducirse a un sujeto individual o a una conciencia aislada; más bien, son una "intimidad indivisible".

En este contexto, el testimonio de un familiar o conocido de un desaparecido se considera integral, ya que emerge en un espacio donde la incapacidad de dar testimonio se encuentra con la capacidad de contar la historia. El testigo se convierte en el puente entre la impotencia del

desaparecido y la posibilidad de expresar la verdad. El testimonio, por lo tanto, cumple un papel esencial en la construcción de la memoria, la búsqueda de la justicia y la defensa de los derechos humanos en situaciones de desaparición forzada.

Explorando la ética del testimonio en la perspectiva de Primo Levi.

Primo Levi, un sobreviviente del Holocausto nacido en 1919 en Turín y fallecido en 1987, experimentó el horror de ser capturado y deportado a Auschwitz como parte de su experiencia como judío durante la Segunda Guerra Mundial. Después de ser liberado del campo por el ejército ruso en 1945, comenzó a compartir sus testimonios sobre lo que vivió en Auschwitz. En sus escritos, Primo Levi (2014) reflexiona sobre la naturaleza misma del testimonio.

Para Levi (2014), el testimonio es un instrumento poderoso, pero a la vez falible. Él señala que la memoria no está grabada en piedra y tiende a desvanecerse con el tiempo. Además, las memorias pueden distorsionarse o modificarse, y algunas personas pueden mentir con un propósito particular o elegir olvidar ciertos eventos traumáticos para evitar revivirlos. En palabras de Primo Levi, la memoria contiene una "laguna" o una "zona gris", lo que significa que no siempre podemos confiar plenamente en nuestros recuerdos y testimonios.

Esta reflexión de Levi (2014) destaca la complejidad de la memoria y la importancia de considerar estas limitaciones al analizar testimonios de eventos traumáticos como el Holocausto. Su trabajo subraya la necesidad de recordar y dar testimonio de estos eventos, pero también nos recuerda que la memoria humana es frágil y susceptible de ser influenciada por diversas fuerzas:

La mayor deformación del recuerdo de un crimen cometido es su supresión. También aquí los límites entre la buena y la mala fe pueden ser vagos; detrás de los «no sé» o «no

recuerdo» que se escuchan en los tribunales existe a veces el propósito de mentir, pero otra se trata de una mentira fosilizada, encorsetada en una fórmula (p. 13).

Primo Levi (2014) analiza el crimen de lesa humanidad de la desaparición forzada como una de las distorsiones más extremas perpetradas, caracterizada por la eliminación total y la desaparición de la víctima directa. A pesar de las limitaciones inherentes a la memoria, Levi argumenta que los testimonios de las víctimas suelen ser más fidedignos que los de los perpetradores, dado que las víctimas no tienen razones para fabricar falsedades o justificar un crimen que no cometieron y por el que no pueden ser juzgadas.

Sin embargo, Levi (2014) plantea una interrogante crucial: ¿poseen los sobrevivientes y las víctimas la capacidad de comprender y hacer comprender una experiencia específica? Aunque dar testimonio de actos atroces puede tener un propósito ético vinculado con los derechos humanos, surge la cuestión de si el testimonio es capaz de transmitir de manera adecuada los horrores y el sufrimiento humano en toda su complejidad. Levi (2014) reconoce que la historia debe simplificarse en gran medida para ser comprensible, pero advierte que esta simplificación no siempre es justificada y debe ser reconocida como una hipótesis de trabajo.

Sin embargo, Levi (2014) plantea una pregunta importante: ¿son capaces los sobrevivientes y las víctimas de comprender y hacer comprender una experiencia determinada? A pesar de que las víctimas poseen un objetivo ético vinculado con los derechos humanos al relatar testimonios de hechos atroces, es pertinente cuestionar si estos relatos pueden reflejar de forma adecuada los horrores y el sufrimiento humano en toda su complejidad. Levi (2014) admite que para que la historia sea comprensible, a menudo se requiere una considerable simplificación, pero alerta que esta reducción no siempre es justa y debería ser reconocida como una hipótesis de trabajo.

Narrar un sufrimiento, especialmente uno tan profundo como el causado por atrocidades, es una tarea que recae específicamente en las víctimas que lo han padecido. Solo aquellos que han experimentado directamente los sufrimientos pueden proporcionar una comprensión profunda de cómo se ha quebrado la esencia de la humanidad en tales circunstancias. Estas experiencias a menudo se alejan de las vivencias de las nuevas generaciones, lo que resalta la importancia de escuchar y aprender de quienes han sufrido. Como menciona Primo Levi (2014):

Para nosotros, hablar con los jóvenes es cada vez más difícil. Lo sentimos como un deber y a la vez como un riesgo: el riesgo de resultar anacrónicos, de no ser escuchados.

Tenemos que ser escuchados: por encima de toda nuestra experiencia individual hemos sido colectivamente testigos de un acontecimiento fundamental e inesperado, fundamental precisamente porque ha sido inesperado, no previsto por nadie

Es evidente que no solo resulta crucial narrar y fomentar el relato de hechos atroces, sino también es fundamental escucharlos. Desde esta perspectiva, la construcción de la verdad es un componente esencial de la justicia, y en la actualidad es reconocido internacionalmente como tal. Según Rodríguez (2018), la verdad misma constituye un derecho de las víctimas. Además, es importante recordar que, de acuerdo con Osorio Sánchez (2018), evitar la repetición de los horrores de las guerras y regímenes represivos requiere del conocimiento público de lo sucedido. Al finalizar este segmento, es pertinente clarificar la relación existente entre la construcción de la verdad y el derecho internacional de los derechos humanos, tal como lo señala el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (2023):

La conformación del derecho a la verdad va de la mano del reconocimiento de las normas universales de derechos humanos y de la responsabilidad penal individual en caso de

graves violaciones a los derechos humanos, como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y actos de genocidio. El establecimiento y funcionamiento de la Corte Penal Internacional es un resultado de ello (p. 54).

Resulta crucial reconocer que la base para el derecho de las víctimas de crímenes atroces a obtener la verdad se origina en el derecho internacional humanitario. Esta prerrogativa se encuentra específicamente en los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949. Estos artículos tratan sobre el derecho de las familias a saber el paradero de sus familiares desaparecidos y las obligaciones de buscar a las personas reportadas como desaparecidas. Además, conforme a lo expuesto por Giorgio Agamben (2000) en relación con el testimonio, especialmente en situaciones de desaparición forzada y la narrativa de la verdad, se sugiere que el relato de un familiar puede poseer un valor esencial y distintivo. Para comprender mejor esta idea, es importante explorar algunos aspectos clave del pensamiento de Agamben.

Agamben es un filósofo que se ha centrado en temas relacionados con el poder, el derecho y la vida política. En su obra "Lo que queda de Auschwitz", Agamben (2000) examina la cuestión de la representación y la imposibilidad de narrar completamente la experiencia de los campos de concentración nazis. Argumenta que la experiencia de los campos es tan extrema que escapa a la posibilidad de una narración completa y, por lo tanto, a menudo se reduce a un silencio incomprensible.

Aplicando esta perspectiva al testimonio de un familiar de una víctima de desaparición forzada, podemos ver que la desaparición forzada es un crimen atroz que también plantea desafíos significativos para la narración y la representación. Las familias de las víctimas a menudo se enfrentan a la tarea de tratar de comprender y comunicar lo que les ha sucedido a sus seres queridos desaparecidos. Sin embargo, la desaparición forzada, al igual que la experiencia

de los campos de concentración, involucra la eliminación deliberada de personas y la negación de información sobre su paradero. Esto crea una situación en la que la narración completa y la construcción de la verdad se vuelven extremadamente difíciles.

El testimonio de un familiar se vuelve integral en este contexto porque es a través de ellos que se preserva la memoria de la víctima desaparecida. Son testigos indirectos de lo que sucedió, y su testimonio puede proporcionar detalles cruciales sobre la persona desaparecida, las circunstancias de su desaparición y las consecuencias para la familia y la comunidad. Además, su testimonio a menudo está impregnado de un profundo sentido de pérdida, sufrimiento y búsqueda de justicia.

En este sentido, el testimonio de un familiar no solo se trata de contar una historia, sino de mantener viva la memoria de la víctima y de luchar por la justicia. A menudo, estos testimonios son un acto de resistencia contra el olvido y la impunidad. También pueden desempeñar un papel importante en los procesos de verdad, justicia y reconciliación, ya que contribuyen a la construcción de una narrativa más completa sobre lo que ocurrió durante el período de desapariciones forzadas.

CAPÍTULO III.

La ética del testimonio en el contexto de la desaparición forzada dentro del marco legal para el proceso de paz.

Tras haber analizado en el capítulo previo la importancia de la ética del testimonio en contextos de atrocidades y su conexión con los derechos humanos, este capítulo se dedicará a explorar la manera en que diferentes entidades del sistema integral fomentan y ejecutan este mecanismo en la práctica. Una indagación que, si bien empieza en este texto, y que seguramente también se encontrará en otros esfuerzos académicos recientes, Además, es fundamental que esta reflexión y acción se orienten hacia la creación de campañas, estrategias y herramientas que no solo busquen la necesaria localización de las personas desaparecidas, sino también para concientizar y combatir la indiferencia en la sociedad frente a esta cuestión en el futuro cercano.

También es necesario mencionar de manera previa el tema de la impunidad, ya que esta hace alusión a que hechos atroces no sean objeto de un rechazo realista y contundente de acuerdo a la importancia de los derechos humanos. Un tema ligado al factor justicia ante el cual cabe recordar que esta es orientada en el proceso de paz inicialmente y de manera autónoma a los actos legislativos y el acuerdo de paz que forman el marco general, por el Decreto 277 de 2017, que trata sobre “amnistía e indulto y establece procedimientos para la aplicación de la amnistía, el indulto y los tratamientos penales especiales, regula principalmente la amnistía concedida por la Ley 1820 de 2016”, en términos explícitos, puede interpretarse como una herramienta legal que reconoce la importancia de los testimonios en el contexto de la construcción de la verdad en el proceso de paz.

Facilita la revelación de información, establece condiciones para la amnistía e indulto que implican compromisos con la verdad y establece mecanismos de verificación. Estos elementos

están relacionados con la ética del testimonio en el sentido de que promueven la búsqueda de la verdad y la responsabilidad de contar lo que se sabe en el contexto del conflicto armado en Colombia.

El Decreto 277 del 17 de febrero de 2017 establece la amnistía para una serie de delitos políticos cometidos antes del 1 de diciembre de 2016, como rebelión, sedición, asonada, conspiración, entre otros. Sin embargo, como menciona, la amnistía puede plantear preocupaciones relacionadas con la impunidad en el proceso de paz, y es esencial tener en cuenta las voces de las víctimas y la importancia de la justicia en casos específicos como la desaparición forzada, que se considera un crimen de lesa humanidad.

La amnistía es una herramienta que se utiliza en procesos de paz para facilitar la reinserción de excombatientes y promover la reconciliación. Sin embargo, también es importante garantizar que no se traduzca en impunidad para graves violaciones de derechos humanos. En el contexto de la desaparición forzada y otros crímenes de lesa humanidad, es fundamental que se investiguen y juzguen adecuadamente los responsables.

La declaración de las víctimas juega un papel fundamental en la persecución de la verdad y la justicia en dichos escenarios. Es imperativo que se escuchen y consideren las voces de las víctimas tanto en la implementación de la amnistía como en la construcción de la memoria histórica. Esto no solo garantiza la dignidad de las víctimas, sino que también contribuye a la prevención de futuros abusos y a la consolidación de la paz.

Es importante que el proceso de paz aborde estas cuestiones de manera equitativa y que se encuentre un equilibrio entre la reconciliación y la justicia, para que la sociedad colombiana pueda avanzar hacia una paz duradera y basada en el respeto a los derechos humanos.

La ética del testimonio en la legislación del proceso de paz: un enfoque reflexivo.

Es cierto que el Acto Legislativo número 1 de 2016, que estableció las bases para el proceso de paz en Colombia, se enfoca principalmente en los aspectos legales y procedimentales relacionados con la implementación de los acuerdos de paz. Sin embargo, es importante señalar que la paz y la justicia son objetivos interconectados en cualquier proceso de paz. La ausencia de menciones explícitas sobre el testimonio o las víctimas en ese acto legislativo no significa necesariamente que se descuiden estos aspectos en el proceso en general.

El Acto Legislativo número 1 de 2017, que desarrolló el anterior y se centró en la justicia transicional, reconoció la importancia de las víctimas y del crimen de desaparición forzada al establecer una institucionalidad para abordar estos temas. Esto muestra una evolución en el enfoque del proceso de paz para incluir de manera más específica a las víctimas y garantizar la justicia en casos de crímenes de lesa humanidad.

La implementación de estas disposiciones legales debe ir de la mano con medidas concretas para escuchar y dar voz a las víctimas, así como para recopilar testimonios que ayuden a construir la verdad y la memoria histórica. La búsqueda de la paz en Colombia implica reconciliar el respeto por los derechos humanos con la necesidad de superar un conflicto largo y devastador:

Artículo transitorio 1º, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la CEVCN; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Es positivo observar que el Acto Legislativo número 1 de 2017 establece la creación de una UBPD como parte de los esfuerzos por abordar la problemática de la desaparición forzada en el contexto del conflicto armado en Colombia. Este tipo de medidas institucionales son esenciales para garantizar que se lleven a cabo esfuerzos organizados y efectivos para localizar a las personas desaparecidas y brindar respuestas a sus familias.

Además, es destacable que el acto legislativo continúa haciendo hincapié en la importancia de las víctimas, reconociendo su sufrimiento y su derecho a conocer la verdad sobre la desaparición de sus seres queridos. Esto refleja un enfoque más centrado en las víctimas y sus necesidades en el proceso de paz:

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (párr. 54).

Es cierto que la relación entre el reconocimiento de las víctimas y la construcción de la verdad es esencial en el contexto de un proceso de paz, especialmente cuando se trata de crímenes tan graves como la desaparición forzada. Las víctimas tienen un papel fundamental en la búsqueda de la verdad, ya que pueden proporcionar testimonios valiosos que arrojan luz sobre lo que sucedió y quiénes fueron los responsables.

Además, el reconocimiento y la atención a las víctimas son elementos clave para garantizar la justicia y la reconciliación en un país después de un conflicto armado. Escuchar a

las víctimas, darles voz y reconocer su sufrimiento son pasos importantes hacia la reparación de las heridas causadas por el conflicto.

La construcción de la verdad es un proceso que involucra a múltiples actores y la participación activa de las víctimas es esencial para que este proceso sea completo y significativo. Al dar a las víctimas la oportunidad de relatar sus experiencias y compartir su testimonio, se contribuye a la narración de la historia y se promueve la responsabilidad de quienes cometieron crímenes atroces.

En cuanto a lo que tiene que ver con la operatividad de la UBPD, en el artículo 5 del decreto que la organiza y estructura como ente con funciones propias, que es el Decreto 589 de 2017, se menciona que las funciones de la UBPD son.

a. Convocar y entrevistar de manera confidencial a personas para que voluntariamente suministren información que contribuya a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo quienes hayan participado directa o indirectamente en las hostilidades. Solicitar y recibir información de personas, entidades del Estado u organizaciones sociales y de víctimas que contribuyan a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, incluida información oficial que repose en bases de datos mecánicas, magnéticas u otras similares, de conformidad con la Ley

e. Establecer, en coordinación con la Unidad para las Víctimas, reglas para la interoperabilidad e inclusión en el RUD, por hechos de desaparición forzada u otros que hayan sufrido personas dadas por desaparecidas, de acuerdo con la normatividad vigente.

2. Diseñar y poner en marcha un plan nacional que establezca las prioridades para el cumplimiento de su objeto y planes regionales correspondientes de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en coordinación con las entidades correspondientes y con la participación de las víctimas y organizaciones de víctimas y de derechos humanos

De la cita anterior destaca el hecho de que la UBPD si bien tiene como principal función solicitar y recibir “información que contribuya a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”, dicha tarea no se plantea de manera aislada sino en coordinación con otras instituciones y estableciendo planes regionales, a razón de que entiende que el conflicto no se vivió de igual forma en todas las regiones del país. De esa forma, entender el conflicto de manera regional, implica establecer prioridades, respecto a las zonas que presentaron mayor afectación por el olvido estatal o por una sencilla lejanía. Zonas en las que sería difícil construir verdad sin un trabajo institucional arduo y bien coordinado y planificado.

Recibir los informes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas relativos a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado, así como de fuentes judiciales o administrativas. Respecto de estos Informes se surtirá el procedimiento previsto en el literal (h) de este numeral (Acto Legislativo 1, 2016, p. 154).

De esa forma, no solo el hecho mismo de hablar con organizaciones de víctimas para presentar un caso, sino una denuncia o el derecho de tutela, por ejemplo, se configuran en un

mecanismo por el que estas pueden optar para hacerse oír, denuncias que luego deberá presentar la fiscalía o una organización de víctimas. En cuanto a las medidas de reparación y la participación de las víctimas en dichas medidas, el Acuerdo de Paz señala:

Mecanismos de participación: La participación activa de las víctimas y sus organizaciones en conjunto con las autoridades territoriales será la base de los planes de reparación colectiva territorial. Para ello se crearán espacios de participación para definir las prioridades en la implementación de las medidas de reparación colectiva; asegurar la participación comunitaria en la implementación de las medidas de reparación; y establecer mecanismos de seguimiento y veeduría a los proyectos. Se garantizará la participación de las mujeres en estos espacios de participación (Acto Legislativo 1, 2016, p. 180).

Con el Acto Legislativo número 1 de 2017 se establece el SIJRN en Colombia, un mecanismo fundamental en el proceso de paz. Este sistema consta de una serie de mecanismos y medidas que buscan abordar los crímenes cometidos durante el conflicto armado en el país.

Uno de los componentes más destacados de este sistema es la JEP, que tiene la responsabilidad de abordar los crímenes más graves cometidos durante el conflicto armado. La JEP no se encarga de investigar hechos individuales, sino que busca establecer la verdad, garantizar la justicia y promover la reparación a nivel colectivo. Es un mecanismo importante para la construcción de la verdad y la rendición de cuentas.

Además de la JEP, el Sistema Integral incluye otras medidas y mecanismos, como la CEVCN, y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Estos elementos trabajan en conjunto para abordar diferentes aspectos de la justicia transicional y la construcción de la verdad.

Es importante destacar que este proceso implica un enfoque colectivo y sistemático para abordar los crímenes cometidos durante el conflicto armado, y busca garantizar que se conozca la verdad, se haga justicia y se prevenga la repetición de estos crímenes en el futuro.

En cuanto a las víctimas, aunque la JEP no investiga hechos individuales, las víctimas tienen un papel importante en el proceso, ya que pueden participar activamente, dar testimonio y contribuir a la construcción de la verdad. Su voz y su sufrimiento son elementos centrales en la búsqueda de la justicia y la reconciliación en Colombia.

La intervención de las víctimas en el marco del sistema integral de justicia, verdad, reparación y no repetición.

En cuanto a la importancia que se les da a las víctimas para poder participar de los procesos propios de las instituciones para la paz, como la JEP, cabe decir, en primer lugar, que entre las medidas de primer orden ya en el acuerdo el Acuerdo de paz de 310 páginas se menciona que se implementó en cuanto a lo que a víctimas se refiere:

la firma de medidas y protocolos para adelantar los programas de limpieza y descontaminación de los territorios de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MUSE), o restos explosivos de guerra (REG); medidas inmediatas humanitarias de búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y con ocasión del conflicto (Acto Legislativo 1, 2016, p. 125).

Cabe mencionar, de igual forma, el hecho de que, en dicho Acuerdo de Paz, se reitera varias veces que las víctimas se encuentran en el centro del mismo. Adicionalmente, en relación a los recursos disponibles para las víctimas mencionados en el Acuerdo de Paz de 310 páginas,

se destaca la existencia de entrevistas confidenciales y voluntarias. Estas no están limitadas únicamente a las víctimas, sino que están accesibles para cualquier individuo o grupo que haya participado, de manera directa o indirecta, en las hostilidades. No obstante, en términos generales, las instituciones responsables de recibir informes que servirán como base para las investigaciones son principalmente las organizaciones que representan a las víctimas y los defensores de los derechos humanos, así como la Fiscalía General de la Nación, junto con fuentes judiciales y administrativas. Esto se menciona en el Acuerdo de paz, donde se establece que el Tribunal de paz no se limita a investigar un caso particular, sino que lleva a cabo investigaciones de manera sistemática. Por lo tanto, se destaca la relevancia de las organizaciones que representan a las víctimas en este proceso (JEP, 2023).

El Acto Legislativo número 1 de 2017 en Colombia establece un conjunto de mecanismos y medidas esenciales en el marco del SIJRN. Estos elementos son cruciales para abordar los crímenes cometidos durante el prolongado conflicto armado en el país. A continuación, se resumen estos componentes clave.

En primer lugar, la **CEVCN** es un mecanismo diseñado para investigar y establecer la verdad sobre los acontecimientos ocurridos durante el conflicto. Su misión principal es proporcionar una narrativa histórica completa de los eventos, reconocer a las víctimas y fomentar la reconciliación en la sociedad. Esta comisión desempeña un papel fundamental en la construcción de la memoria histórica del país.

En segundo lugar, la **UBPD** es un componente crítico que se enfoca en la búsqueda de las personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado. Su labor es de gran importancia para aclarar el destino de aquellos que aún están desaparecidos y proporcionar respuestas a sus

familias angustiadas. Esta unidad trabaja incansablemente para descubrir la verdad detrás de las desapariciones forzadas.

En tercer lugar, la JEP es un pilar esencial del Sistema Integral. La JEP se encarga de abordar los crímenes más graves cometidos durante el conflicto armado, incluyendo los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. Su enfoque no radica en la investigación de hechos individuales, sino en garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición a nivel colectivo. La JEP busca sancionar a los responsables y asegurarse de que se haga justicia.

Además, el Acto Legislativo 1 de 2016 establece una serie de principios rectores que deben orientar el funcionamiento de este sistema integral. Estos principios son fundamentales para lograr sus objetivos:

el Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (Art. transitorio 1).

El Acto Legislativo número 1 de 2017 en Colombia tiene como objetivo principal el esclarecimiento del conflicto y la búsqueda de la verdad en el contexto del proceso de paz con las FARC. Este objetivo se sitúa por encima de los intereses políticos y se centra en la construcción de la memoria histórica del país. Esta noción de verdad se alinea con nuevas epistemologías que abordan dos importantes propuestas.

En una primera instancia, resulta fundamental destacar la incorporación de los testimonios de individuos que han sufrido las consecuencias de injusticias y conflictos, en el contexto de una ética del testimonio. Esta ética reconoce la importancia de dar voz a quienes han sufrido y presenciar eventos traumáticos para reconstruir el pasado y defender los derechos humanos. Permitir que las víctimas cuenten sus experiencias es un acto de inclusión y democracia, ya que el debate sobre el pasado es un proceso político deliberativo.

En segundo término, se enfatiza el esfuerzo por alcanzar una comprensión veraz de la historia, mediante la dedicación de historiadores y expertos en ciencias sociales en su compromiso con la promoción de los derechos humanos. Estos profesionales desempeñan un papel crucial al contribuir a la construcción de la narrativa histórica que busca arrojar luz sobre los eventos del conflicto. Su labor está enmarcada en un contexto político y educativo en constante evolución y negociación (Freire, 2023).

De forma que no solo la JEP en sí misma, sino las organizaciones de víctimas, juegan un papel crucial en cuanto a lo que al testimonio de las víctimas se refiere, ya que dichas organizaciones tienen un papel, escuchar a las víctimas y tomar apunte de los datos suministrados para luego presentarlos al Sistema Integral.

El Acto Legislativo número 1 de 2017 establece que el SIJRN en Colombia enfatizará medidas de restauración y reparación, en contraposición a un enfoque meramente retributivo. Este sistema busca lograr la justicia a través del conocimiento del pasado, la búsqueda de personas desaparecidas y la reintegración de bienes, además de imponer sanciones retributivas.

La justicia restaurativa es uno de los ejes orientadores de la JEP y se centra en atender las necesidades y la dignidad de las víctimas del conflicto armado. Se aplica de manera integral para garantizar justicia, verdad y prevenir la repetición de los hechos.

De acuerdo con lo indicado por Valencia y Francés-Gómez (2018), las posibles dudas acerca de la legitimidad de una institución como la JEP y su enfoque en la justicia restaurativa pueden surgir debido a una percepción restringida de lo que implica la Justicia Transicional, de su importancia en el contexto histórico y de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia. "La Justicia Transicional representa un conjunto de medidas que deberían ser utilizadas únicamente en circunstancias excepcionales, ya que conlleva concesiones en términos de justicia retributiva que no tendrían justificación en condiciones y procedimientos convencionales" (p. 125).

Es importante destacar que este sistema se distingue por su alto grado de innovación. Según Martínez Volkmar (2017) y Vicenç Fisas (como se cita en Posada, 2015), este modelo se destaca por ser único en el mundo en varios aspectos significativos. En primer lugar, establece la creación de una jurisdicción especial, conocida como la JEP, cuya responsabilidad recae en la investigación, el juicio y la imposición de sanciones a los crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado colombiano. Además, este sistema ofrece la posibilidad de imponer penas de prisión a aquellos individuos que no opten por participar en los procesos de la JEP.

Este enfoque innovador también se manifiesta en la combinación de diversas medidas sancionatorias, que van desde amnistías e indultos hasta sanciones alternativas y reparadoras, además de penas de prisión. Asimismo, es relevante destacar que este modelo establece la exigencia de que todos los actores involucrados en el conflicto, no solo la insurgencia, participen activamente en el proceso de esclarecimiento de la verdad. En resumen, este modelo se caracteriza por su amplitud y su compromiso con las realidades humanas y la dimensión ética que debe prevalecer en la protección de los derechos fundamentales de las personas. Es

importante subrayar que este enfoque también reconoce la importancia de salvaguardar los derechos de las víctimas, tal como se establece en la Ley 1957 del 6 de junio de 2019:

De oficio o a solicitud de parte, por cuenta propia o a través de representante en la Jurisdicción Especial para la Paz se adoptarán medidas adecuadas y necesarias, conforme lo establezca la ley procedimental, para proteger los derechos de los procesados, las víctimas, testigos e intervinientes que ante ella concurran, los cuales podrán ser vinculados a los programas de Protección de la Unidad Nacional de Protección, I con debido respeto de las garantías procesales, cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su participación en el proceso ante la JEP (Art. 17).

De igual forma, otro factor que contribuye a que se pueda decir que es un modelo amplio y comprometido con los derechos, son sus principios los cuales los podemos encontrar en Ley 1922 de 2018. En el primer artículo de la Ley 1922, se hacen alusiones a los principios pro homine y pro vida. Estos principios surgen cuando existe incertidumbre en la interpretación y aplicación de las regulaciones relacionadas con la justicia transicional. En tales situaciones, las Salas y Secciones de la JEP tienen la responsabilidad de interpretar las normativas de una manera que privilegie en mayor medida la vida y la dignidad de los individuos involucrados. Además, en dicho artículo inicial de la mencionada ley, se subraya la importancia del debido proceso. Este concepto se entiende como un conjunto mínimo de garantías que abarcan la oportunidad de participación en los procedimientos, notificaciones oportunas y el ejercicio del derecho a la defensa y a la contradicción de las pruebas. También se mencionan la presunción de inocencia y el buen nombre, así como la diversidad territorial contemplada como el hecho de que el conflicto no operó de igual forma en todas las regiones del país. Además, se considera crucial

comprender a la víctima como un individuo que se encuentra en un contexto específico. Esto implica que las acciones encaminadas a restablecer los derechos violados y a reparar el daño causado deben tomar en cuenta especialmente la situación de vulnerabilidad que la víctima experimentaba antes, durante o después de los delitos y violaciones que están relacionados con su situación.

Para finalizar bien podría traerse a colación el hecho de que la misma Ley 1957 de 2019 establece en su artículo 28 que “el Estado colombiano tiene el deber de asegurar, por medios razonables dentro de su alcance, la verdad, justicia, reparación, y medidas de no repetición, con respecto a las graves infracciones del DIH y graves violaciones de los derechos humanos”. Un deber, por tanto, con la construcción de verdad y con quienes tienen el punto de vista capaz de ayudar a construirla.

La ética del testimonio para promover la justicia, la verdad y la no repetición de los hechos violentos

En el acuerdo de paz logrado entre el gobierno y las FARC-EP, se enfatiza la importancia de desarrollar una cultura basada en la reconciliación, la convivencia pacífica, la tolerancia y la no estigmatización. Esto se logra a través del uso de un lenguaje y un comportamiento respetuosos. En relación a la ética del testimonio, este ambiente de respeto y diálogo puede facilitar que las voces de todos los involucrados sean escuchadas, lo que a su vez contribuye a la construcción de la verdad y la memoria testimonial.

En el quinto punto del acuerdo de paz sobre las víctimas del conflicto, se enfatiza la relevancia de la verdad, particularmente en lo que concierne a ofrecer respuestas que satisfagan las necesidades de aquellos que sufrieron o se vieron perjudicados por el largo conflicto en la nación. Se destaca la importancia de reconocer a las personas afectadas no solo como aquellos

que han experimentado sufrimiento, sino como miembros plenos de la sociedad. Se enfatiza la responsabilidad de proporcionar apoyo a quienes han sufrido a causa del conflicto, y se hace hincapié en que los derechos de estas personas no deben estar sujetos a negociación. Además, se establece que la búsqueda de la verdad desempeña un papel fundamental en garantizar la protección de sus derechos.

En el contexto del quinto punto del acuerdo de paz referente a las víctimas del conflicto, se resalta la relevancia de la verdad, particularmente en lo que respecta a ofrecer respuestas que respondan a las necesidades de aquellos que han sufrido las consecuencias del prolongado conflicto en la nación. Se pone énfasis en el reconocimiento de las víctimas no únicamente como individuos afectados, sino como ciudadanos con derechos plenos. Se subraya la responsabilidad hacia las víctimas y se hace hincapié en que los derechos de las personas afectadas por el conflicto no están sujetos a negociación. Asimismo, se establece que el esclarecimiento de la verdad resulta fundamental para asegurar la protección de sus derechos.

A través del acuerdo, se acordó la formación de una Unidad Especial encargada de investigar la desaparición de individuos en el marco del conflicto armado, resaltando así la relevancia de abordar el delito de desaparición forzada y la responsabilidad de esclarecer el destino de aquellos que han desaparecido.

A través del pacto, se dispuso la creación de la Unidad Especial encargada de la búsqueda de individuos que han desaparecido en relación con el conflicto armado, lo que resalta la necesidad de abordar el delito de desaparición forzada y la obligación de aclarar el destino de aquellos que han sido víctimas de este flagelo:

La Unidad Especial mencionada será una entidad de alto nivel con un enfoque humanitario y extrajudicial. Su misión principal será supervisar, coordinar y contribuir a

la ejecución de acciones humanitarias destinadas a buscar e identificar a todas las personas que fueron dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado, con un énfasis en encontrar a aquellos que siguen con vida. En los casos de fallecimiento, cuando sea factible, también se trabajará en la localización y entrega digna de los restos de las personas desaparecidas. Es importante destacar que las actividades de esta Unidad no reemplazarán ni obstaculizarán las investigaciones judiciales que deban llevarse a cabo como parte de las obligaciones del Estado (Acto Legislativo 1, 2016, p. 129).

El compromiso con la cuestión de la desaparición forzada se evidencia claramente a través del acuerdo de paz, que contempla la *establishment* de una Unidad especializada encargada de la búsqueda de individuos desaparecidos a causa del conflicto armado. Esta iniciativa prioriza la ubicación y entrega digna de los restos, siempre que sea factible. Además, se otorga un reconocimiento significativo al testimonio de las víctimas, subrayando su relevancia tanto en la búsqueda de personas desaparecidas como en la construcción de la verdad y la paz en general. El testimonio se configura como un pilar fundamental en la elucidación de los acontecimientos y en la satisfacción de los derechos de las víctimas.

Además, el acuerdo subraya que las medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición deben operar de manera integral y no aislada. La CEVCN tiene la responsabilidad de contribuir al esclarecimiento de los hechos, reconocer a las víctimas y a los responsables, y promover la convivencia en todo el país, con un enfoque diferencial y de género.

Por otra parte, resulta igualmente relevante destacar la necesidad de garantizar los derechos de las víctimas y ofrecer transparencia a la sociedad colombiana. Este compromiso quedó claramente establecido en la Ley 1957 del 6 de junio de 2019, la cual instituyó la JEP como un componente esencial del proceso de reconciliación.

La participación de las víctimas se encuentra claramente definida a través del artículo 14 de la mencionada ley, en concordancia con el Acto Legislativo 1 de 2017. Esto implica que las organizaciones de víctimas y derechos humanos tienen la posibilidad de recopilar testimonios. La Ley 1957 de 2019 establece que el Estado tiene la responsabilidad de tomar medidas que garanticen la efectiva participación de las víctimas, teniendo en cuenta sus contextos étnicos y culturales particulares. Estas medidas abarcan el acceso a la información, así como el apoyo técnico y psicosocial necesario. Ya que como aspecto a resaltar es que se les da el título de derecho a las víctimas de saber la verdad.

Además, esta ley deja claro que los crímenes de lesa humanidad, como la desaparición forzada, no pueden ser amnistiables. Esto coincide con lo establecido en los acuerdos de paz, que también prohíben la amnistía e indulto para los delitos de lesa humanidad y requieren la corroboración de organismos internacionales como la Corte Penal Internacional.

Cabe resaltar que los crímenes de lesa humanidad, incluida la desaparición forzada, son delitos que no contemplan amnistías de ninguna índole, incluso si se trata de justificar un delito político en pro de conseguir o lograr la paz, esto quedo reglamentado mediante la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016.

El rol del testimonio en la contextualización de desapariciones forzadas durante la transición de gobierno de Santos a Duque.

A fin de analizar y comprender la operatividad de las distintas instituciones del SIJRN, los alcances hasta el momento del mismo, sus dificultades y las mismas dificultades que han podido o no encontrar las víctimas, es necesario dar un poco de contexto. La asunción de Iván Duque como presidente de Colombia marcó un cambio significativo en la orientación gubernamental en cuanto al proceso de reconciliación con las FARC. Según lo mencionado en

un artículo publicado en la revista *Semana* en 2019, se señaló que el gobierno de Duque eliminó la mención de la palabra "paz" en los documentos oficiales, argumentando que esta expresión estaba cargada de connotaciones ideológicas vinculadas al "castrochavismo", un término retórico utilizado por la corriente política de derecha en Colombia para criticar a la izquierda latinoamericana (Duzán, 2019).

Este cambio de enfoque político y retórico refleja una marcada diferencia en la manera en que el presidente Duque y su administración abordaron el proceso de paz en comparación con su predecesor, el presidente Juan Manuel Santos, quien fue uno de los principales impulsores del acuerdo de paz con las FARC. La percepción y el lenguaje utilizados por el gobierno de Duque han generado controversia y debates en Colombia en torno a la continuidad y la implementación del proceso de paz.

Cabe mencionar que la interpretación y la opinión sobre este tema pueden variar según la perspectiva política y la ideología de cada persona, y es un tema de gran relevancia en la discusión política y social en Colombia.

De esta manera, se sustituyó la palabra "paz" por el término "legalidad". Esto implicó que la construcción de la paz a través de los testimonios de víctimas y victimarios dejara de ser una prioridad, y en su lugar se enfocara en la construcción de la legalidad, lo que llevó a que la justicia adoptara un enfoque menos restaurativo y más retributivo o penal. En este contexto, podría afirmarse que el testimonio ya no se vincula tanto con los derechos humanos como con objetivos políticos (Duzán, 2019).

El cambio en la terminología y el enfoque gubernamental bajo el gobierno del presidente Iván Duque, como mencionado por Duzán en 2019, es significativo y refleja un cambio en la narrativa en torno al proceso de paz en Colombia. Se observa un cambio en los términos

utilizados, como el cambio del "alto consejero para la paz" a "consejero de la legalidad" y la transformación de la "oficina de posconflicto" en la "Consejería para la Estabilización y la Consolidación".

Este cambio en la terminología se traduce en un intento de negar la existencia histórica de un conflicto armado en Colombia y, en su lugar, se utiliza la expresión "hechos terroristas". Esta nueva narrativa diluye la responsabilidad del Estado y los factores subyacentes del conflicto vinculados a las condiciones socioeconómicas de la nación (Duzán, 2019).

Esta transformación en el enfoque del gobierno puede tener un impacto negativo en la posibilidad de dar testimonio sobre hechos atroces, ya que podría reducir la comprensión y el alcance del testimonio, evitando llegar a las causas subyacentes del conflicto y limitando la búsqueda de justicia restaurativa en favor de la justicia retributiva basada en sanciones penales.

Además, la JEP, que desempeña un papel fundamental en el proceso de paz y la impartición de justicia, ha enfrentado desafíos y propuestas de modificación por parte del gobierno de Duque, lo que ha generado tensiones en el proceso de implementación del acuerdo de paz.

Con dicho panorama político adverso, la JEP, no obstante, ha realizado un trabajo arduo y comprometido. Los datos presentados en el comunicado 005 de la JEP ofrecen una visión cuantitativa de la participación de diversos actores en el proceso de sometimiento ante la JEP y la recepción de informes sobre hechos relacionados con el conflicto armado en Colombia. Estas cifras revelan un compromiso significativo por parte de excombatientes, miembros de la fuerza pública, agentes del Estado y personas relacionadas con la protesta social para someterse a la justicia transicional y contribuir a la verdad y la reconciliación en el país. Además, la JEP ha

abierto casos con base en la información proporcionada, lo que demuestra su rol crucial en la búsqueda de la verdad y la justicia en el contexto del acuerdo de paz colombiano.

Dicho balance de un año fue dado para enero de 2019. Cabe destacar que la participación y testimonio de las víctimas se encuentra dentro de los 168 informes que en el párrafo anterior se dijo que fueron entregados por organizaciones de víctimas. Recuérdese que la JEP no trata con las víctimas de manera individual y que esta estudia y trata el conflicto de forma contextual, de ahí que sean las organizaciones de víctimas las encargadas de recoger testimonios de las víctimas. Otra fuente de datos sobre los avances y el tratamiento de datos que han aportado las víctimas se encuentran en los boletines del Observatorio JEP Visible (2019), en los cuales se habla no solo de las gestiones judiciales sino de la reparación a las víctimas.

Para el segundo boletín, publicado en mayo de 2019, se afirma que los avances son tímidos a razón de cuatro posibles factores, entre ellos, en primer lugar,

la cantidad de hechos y al volumen de información que debe acopiarse y analizarse; en segundo lugar, por un contexto político complejo, en el que se siguen discutiendo varios de los temas que generaron controversia desde la firma del Acuerdo de Paz y su desarrollo normativo; en tercer lugar, por la curva de aprendizaje propia de la nueva jurisdicción, que está tomando las primeras decisiones, que servirán como precedente a su gestión futura, en una gestión pensada para un largo plazo y que en sus etapas iniciales que parezca algo dilatada. Y, en cuarto lugar, debido a aspectos propios de su gestión que tienen impacto en los procesos, como el caso de la ausencia de sistemas de información que faciliten el registro y contrastación de la información y la realización de audiencias públicas dedicadas a agotar aspectos de trámite (p. 35).

El boletín citado también menciona que la “gestión de la JEP no puede ser valorada únicamente a través de cifras, pues su aporte al esclarecimiento de la verdad y a la reparación de las víctimas requiere de análisis cualitativos” (p. 34).

Aunque cabe decir que para marzo de 2019 se contabilizaban 4500 sentencias, aunque a raíz de la etapa inicial de aprendizaje en la cual se deben sopesar muy bien los eslabones que serán ejemplos a futuro, gran parte de dichas sentencias se contabilizan asuntos de mero trámite como la orden de “digitalizar expediente”, el “reconocimiento de personería” o la “devolución de expediente”. Algunas otras tienen que ver con negar o dar permiso para salir del país de ciertos procesados, o la negación o la concesión de amnistía.

Entre los obstáculos que la JEP ha encontrado, en dicho boletín se menciona la dificultad para acceder a las piezas procesales relacionadas con los macro procesos, las preocupantes circunstancias de seguridad en algunas de las regiones debido a la existencia de disidencias y otros grupos armados, las dificultades geográficas para acceder a algunas zonas rurales en las que se encuentran las víctimas, la ubicación de los comparecientes, que por razones de seguridad se han trasladado a municipios distintos a los que se relacionan con los delitos que cometieron o las sentencias por hechos relacionados por el conflicto armado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, lo que ha derivado que cada despacho judicial remita la información de forma desordenada. Y más allá de dichas dificultades, se habla también de una necesidad imperiosa: la necesidad de garantizar la participación de la mayor cantidad de víctimas (Observatorio JEP Visible, 2019, p. 33).

Entre los retos que la JEP debe enfrentar el Observatorio JEP Visible (2019) menciona “La coordinación y articulación con la jurisdicción indígena, debido a barreras como el idioma,

el sistema jurídico y los cambios de autoridad y la puesta en marcha de un Sistema de Información para organizar, gestionar y analizar la documentación de los casos”.

Cabe destacar que la Unidad de Búsqueda para Personas Dadas por Desaparecidas enfrenta retos y obstáculos similares a la JEP. Quizá una diferencia notable que cabe destacar es que esta institución sí dialoga de manera individual con personas que buscan familiares desaparecidos. En el 2019 la UBPD inició su despliegue territorial en 17 lugares, 10 durante el primer semestre y 7 en el segundo semestre de dicho año. Y ello lo hizo considerando los siguientes cuatro elementos:

1. La información a la que tuvieron acceso a través del Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica, que da cifras y pistas sobre dónde pueden estar las mayores concentraciones de personas desaparecidas, así como las necesidades de la búsqueda en el territorio.

2. La cooperación internacional, distintas organizaciones de DD.HH. y de víctimas informaron sobre actividades de documentación de casos que ellas han desarrollado, lo que permite conocer procesos organizativos e iniciativas frente a la búsqueda.

3. Teniendo en cuenta la inquietud de las víctimas sobre si la UBPD iba a estar en los mismos lugares que las otras dos entidades del Sistema, se hizo un cruce con la ubicación de la Comisión de la Verdad y la JEP, para poder concurrir y facilitar la articulación.

4. Finalmente, se pensó en establecer las sedes en lugares donde la gente pueda conversar con la entidad, sin que se le genere o incremente el nivel de riesgo, por lo que se determinó trabajar en cabeceras y capitales de departamento (UBPD, 2019).

Como se puede apreciar la UBPD, realiza un trabajo de campo colosal guiada por las mismas víctimas. Con la Fiscalía General de la Nación, por otra parte, la UBPD adelanta un proyecto de sistematización de expedientes físicos que han sido entregados a dicha entidad por familiares y personas que buscan seres queridos desaparecidos. A inicio del año 2020 la UBPD ya lleva más de 2000 expedientes revisados y sistematizados correspondientes a 599 personas desaparecidas. De igual forma, la UBPD avanza de la mano del Instituto Nacional de Medicina Legal en un proyecto de Impulso al Proceso de Identificación de Cadáveres en Condición de no Identificados en Colombia, con el cual se han recopilado también par inicios del 2020, más 8000 casos ingresados al instrumento de recolección de la UBPD.

La UBPD juega un papel crucial en la búsqueda de personas desaparecidas en un contexto marcado por décadas de conflicto armado y violencia. Su labor se caracteriza por su enfoque humanitario y ético, centrado en la colaboración estrecha con las víctimas y sus familias. La UBPD trabaja en un arduo proceso de campo, guiado por las propias víctimas, reconociendo que son quienes mejor conocen las circunstancias de la desaparición de sus seres queridos y, por lo tanto, juegan un papel primordial en la búsqueda de la verdad.

Además de su trabajo en campo, la UBPD también colabora con la Fiscalía General de la Nación en la sistematización de expedientes físicos relacionados con casos de desaparición forzada. Esta labor implica revisar y organizar la información contenida en estos expedientes, que incluye testimonios, pruebas forenses y otros documentos relevantes. Esta sistematización es esencial para centralizar y documentar la información necesaria para avanzar en la búsqueda de las personas desaparecidas y para garantizar un enfoque coordinado y eficiente.

La UBPD colabora estrechamente con el Instituto Nacional de Medicina Legal en un proyecto destinado a mejorar el proceso de reconocimiento de cuerpos en Colombia que se

encuentran sin identificar. Esta iniciativa se enfoca en proporcionar soluciones a los familiares que han experimentado la pérdida de sus seres queridos, facilitando de esta manera la conclusión de los procedimientos de luto y contribuyendo al fortalecimiento de la memoria histórica (UBPD, 2019).

Testimonio de la JEP imputa crímenes de guerra y lesa humanidad al general (r) Mario Montoya y ocho militares más por 130 'falsos positivos' en el oriente antioqueño:

El 30 de agosto de 2023, en Bogotá, la JEP presentó cargos contra el general retirado Mario Montoya Uribe, acusándolo de crímenes de guerra y lesa humanidad. Esta acción legal se basa en sus presuntas acciones de distorsionar la información sobre el número de bajas, encubrir casos de uso excesivo de la fuerza, presionar a sus subordinados para lograr un mayor número de bajas en combate, utilizar un lenguaje violento que promovía la violencia y dar órdenes para no reportar capturas, ya que las consideraba resultados operacionales no deseados. Estas acusaciones están relacionadas con 130 asesinatos y desapariciones forzadas que ocurrieron durante su mandato como comandante de la IV Brigada en Medellín entre 2002 y 2003.

Todas las instituciones que forman parte del Sistema Integral creado por el Acto Legislativo número 1 de 2017 comparten la misma premisa fundamental de trabajar en pro de establecer la verdad y construir la memoria en el contexto del proceso de paz colombiano. Aunque en la actualidad estas instituciones están en sus primeras etapas de funcionamiento y aún no se han visto plenamente los resultados de su labor, resultaría interesante analizar en el futuro cómo han operado en la práctica y cuál ha sido su impacto en la sociedad una vez que hayan avanzado en sus funciones y logrado resultados más concretos.

CAPÍTULO IV.

El análisis de la inclusión de la verdad testimonial de las víctimas en el marco jurídico del proceso de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC-EP desde la óptica teórica de los autores Giorgio Agamben y Primo Levi

Los testimonios en la búsqueda de la verdad, la construcción de memoria y la promoción de los derechos humanos en este contexto. Con el testimonio de Luz Helena y su familia vivían en Armenia, pero a causa del conflicto armado sufrieron el exilio y, a los años, la desaparición forzada: su esposo, el sindicalista Robinson Rendón, no volvió. Así lidia ella con su soledad.

La Corte permitirá que las opiniones y observaciones de las víctimas sean presentadas y tenidas en cuenta durante las distintas etapas del juicio, siempre y cuando dichas opiniones afecten sus intereses personales. Esto se llevará a cabo de una manera que no perjudique los derechos del acusado ni viole los principios de un juicio justo e imparcial. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar estas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere apropiado y de acuerdo con las Reglas de Procedimiento y Prueba (Comisión de la Verdad, 2023).

Desde la perspectiva de Giorgio Agamben (2000), se destaca la importancia del testimonio como una herramienta para dar voz a las víctimas y permitir que cuenten sus experiencias, especialmente en casos de crímenes atroces como la desaparición forzada. El autor enfatiza que el testimonio no solo busca esclarecer hechos, sino también construir memoria y preservar la dignidad humana de aquellos que fueron víctimas de violaciones graves de los derechos humanos. En este sentido, el testimonio se convierte en un acto ético que busca dar sentido a la injusticia y la negación de la humanidad.

Asimismo, (Agamben, 2000) plantea que el testimonio de las víctimas tiene un valor político y ético al poner de relieve las violaciones de los derechos humanos y cuestionar las ideologías que las respaldan. En el contexto del proceso de paz en Colombia, esto implica que las voces de las víctimas deben tener un lugar central en la búsqueda de la verdad y la reconciliación, incluso cuando los victimarios intenten distorsionar la realidad.

Por otro lado, Primo Levi (2014), aporta la idea de que el testimonio, aunque sujeto a las imperfecciones de la memoria, es fundamental para comprender la dimensión completa del sufrimiento humano y los horrores vividos en situaciones extremas. Levi reconoce que simplificar la narrativa de un evento es necesario para la comprensión, pero también señala que simplificar demasiado puede ser perjudicial. Esto sugiere que, en el proceso de paz colombiano, es esencial equilibrar la simplificación necesaria para la comprensión con la preservación de la complejidad de las experiencias de las víctimas.

Además, Levi subraya la importancia de que las víctimas sean las narradoras principales de su sufrimiento, ya que solo ellos pueden transmitir la profundidad de su dolor y la pérdida de su humanidad. Esto resalta la necesidad de escuchar y comprender las narrativas de las víctimas en el contexto colombiano y brindarles un espacio para expresar sus experiencias.

1. El testimonio como acto ético y político:

- Agamben destaca que el testimonio no es simplemente una narración de eventos pasados, sino un acto ético que busca preservar la dignidad humana. Esto significa que escuchar y dar voz a las víctimas es esencial para reconocer su sufrimiento y garantizar que no sean tratadas como objetos de violencia, sino como seres humanos con historias y derechos.

- Desde una perspectiva política, el testimonio puede desafiar las ideologías que permitieron la comisión de crímenes atroces. En el caso colombiano, esto implica cuestionar las narrativas que justificaron décadas de conflicto armado y violencia. Al hacerlo, se pueden sentar las bases para un proceso de paz basado en la verdad y la justicia.

2. **La imperfección del testimonio y la complejidad del sufrimiento:**

- Primo Levi señala que la memoria humana es imperfecta y que simplificar la narrativa es necesario para comprender eventos traumáticos. Sin embargo, también advierte contra la simplificación excesiva, ya que puede llevar a la pérdida de detalles importantes y a una comprensión incompleta del sufrimiento humano.
- En el contexto colombiano, esto implica que, si bien es necesario simplificar ciertos aspectos para facilitar la comprensión y la comunicación, no se debe perder de vista la complejidad de las experiencias de las víctimas. Cada historia es única y puede estar entrelazada con una serie de factores sociopolíticos y personales.

3. **Las víctimas como narradoras principales:**

- Primo Levi enfatiza la importancia de que las víctimas sean las narradoras principales de su sufrimiento. Solo ellos pueden transmitir la profundidad de su dolor y la pérdida de su humanidad. Esto implica que, en el proceso de paz colombiano, es esencial crear espacios seguros y respetuosos donde las víctimas puedan compartir sus testimonios sin temor a represalias o estigmatización.
- Escuchar a las víctimas no solo es una cuestión de justicia, sino que también puede ayudar a las comunidades y a la sociedad en su conjunto a comprender la magnitud de los crímenes cometidos y a construir una memoria colectiva más completa.

En el contexto de Colombia y el proceso de paz con las FARC-EP, la inclusión de la verdad testimonial de las víctimas se ha convertido en un elemento central, especialmente a través de mecanismos como la JEP y la CEVCN.

La JEP y la verdad testimonial

La JEP es un componente fundamental del sistema de justicia transicional en Colombia, establecido para abordar los crímenes cometidos durante el conflicto armado. Uno de sus pilares es el esclarecimiento de la verdad, y en este sentido, se da un espacio importante a los testimonios de las víctimas y excombatientes.

Gracias a la contribución de un grupo de militares que compareció ante la JEP, se logró sacar a la luz la terrible verdad oculta durante décadas en Dabeiba. Sus testimonios arrojaron luz sobre los horrores de los "falsos positivos" y permitieron documentar los sufrimientos infligidos, dando inicio a un proceso de búsqueda de justicia. La mayoría de las víctimas eran personas en situaciones de vulnerabilidad, como desempleados, aquellos con trastornos mentales o personas sin hogar con problemas de adicción a las drogas. Muchos de ellos eran transportados desde Medellín y Turbo hasta Dabeiba con la promesa de empleo (JEP, 2023).

Una vez en Dabeiba, eran asesinados por miembros del Ejército, presentados falsamente como bajas en combate y enterrados sin identificación en el cementerio 'Las Mercedes'. La JEP informó sobre 75 descubrimientos forenses en el cementerio de este municipio, correspondientes a 49 individuos exhumados de 29 fosas comunes y una bóveda. Hasta el momento, se han identificado y entregado dignamente a sus familias a 11 víctimas, y ninguna de ellas estaba afiliada a un grupo armado”.

Desde la perspectiva de Giorgio Agamben, la JEP podría verse como una respuesta a la necesidad de dar testimonio y construir memoria en casos de graves violaciones de los derechos humanos. La JEP proporciona un marco legal para que las víctimas cuenten sus historias y busquen la verdad, lo que se alinea con la idea de Agamben de que el testimonio es esencial para preservar la dignidad humana y cuestionar la negación de la humanidad que ocurre en situaciones de violencia extrema.

Testimonio refleja el impacto devastador de la desaparición forzada en la vida de una persona y cómo la búsqueda de la verdad y la solidaridad con otras víctimas son fundamentales para enfrentar esta realidad dolorosa, menciona la importancia de la búsqueda de los cuerpos de los desaparecidos, ya que esta búsqueda representa una forma de aterrizar en la realidad y encontrar cierto cierre. Ella subraya la necesidad de persistir en la lucha a pesar de los obstáculos y la invisibilidad que a menudo enfrentan las víctimas. El testimonio incluye momentos de conexión con otras personas afectadas por la desaparición y cómo estas conexiones han sido vitales para su sanación y fortaleza en la búsqueda de la verdad y la justicia. La mujer destaca la valentía de su familia y la importancia de mantener viva la memoria de sus seres queridos desaparecidos (p. 24).

Por otro lado, Primo Levi abordaría la importancia de escuchar las narrativas de las víctimas y reconocer la complejidad de sus experiencias. La JEP, al brindar un espacio para que las víctimas cuenten sus historias, permite que se comprenda la profundidad de su sufrimiento y la pérdida de su humanidad. Esto se alinea con la idea de Levi de que las víctimas son las narradoras principales de su sufrimiento y que su testimonio es fundamental para comprender la realidad en toda su complejidad.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad: La CEVCN es otro elemento importante en el proceso de paz colombiano. Esta comisión se enfoca en la construcción de la verdad a través de testimonios, investigaciones y análisis de patrones de violencia.

Desde la perspectiva de Giorgio Agamben, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad desempeña un papel clave en la búsqueda de la justicia narrada y la construcción de memoria. Ayuda a visibilizar las violaciones a los derechos humanos y a cuestionar las ideologías que han perpetuado la violencia en Colombia.

Primo Levi también estaría interesado en el papel de esta comisión en la preservación de las narrativas de las víctimas. La Comisión permite que las víctimas cuenten sus historias de manera más completa y detallada, lo que es esencial para comprender la complejidad de las experiencias humanas en medio del conflicto armado.

La Operatividad del Sistema Integral de Verdad, Justicia y No Repetición en el Contexto Político Colombiano.

El Cambio de Enfoque Político: De "Paz" a "Legalidad" Con la asunción de Iván Duque, se observó un cambio en la retórica gubernamental. Se reemplazó la palabra "paz" por "legalidad" en los documentos oficiales, argumentando que el término "paz" estaba asociado con el castro-chavismo, una connotación peyorativa utilizada para describir la izquierda latinoamericana. Este cambio de enfoque tiene implicaciones importantes para la búsqueda de la verdad y la justicia a través del testimonio de víctimas y victimarios.

El cambio de retórica gubernamental, que incluyó reemplazar la palabra "paz" por "legalidad," refleja una transformación en la narrativa política. Esta modificación se hizo con la intención de desvincular al gobierno de Duque de la imagen de la izquierda latinoamericana y, en particular, del chavismo cubano-venezolano. Sin embargo, este cambio semántico también lleva

consigo un cambio en la priorización de objetivos y valores en el ámbito de la justicia y la reconciliación.

Al poner un énfasis en la "legalidad," el gobierno de Duque busca destacar la importancia de hacer cumplir la ley y llevar a cabo acciones que promuevan la seguridad y el orden público. Si bien la legalidad es un componente esencial de cualquier sociedad, el cambio de enfoque sugiere que la prioridad se centra más en la persecución de criminales y la imposición de sanciones, en lugar de enfocarse en la construcción de la paz a través de la verdad, la reconciliación y la reparación a las víctimas.

Necesidad de Reformas para un Proceso de Verdad y Justicia Integral

Aunque se evidencia un avance significativo en la inclusión de la verdad testimonial de las víctimas en el proceso de paz colombiano, aún persisten desafíos y la necesidad de realizar reformas tanto de fondo como de forma. Estas reformas son esenciales para garantizar un proceso de verdad y justicia integral que cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos y promueva una paz duradera en Colombia.

1. **Ampliación de la Participación de las Víctimas:** Si bien se ha avanzado en la participación de las víctimas en la JEP y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, es fundamental seguir trabajando en la ampliación de sus derechos y su capacidad para intervenir activamente en estos procesos. Esto implica garantizar que las víctimas tengan acceso a recursos y apoyo legal para hacer valer sus derechos y que se promueva su participación en todas las etapas del proceso.
2. **Protección y Seguridad de las Víctimas y Testigos:** Dado que la verdad testimonial a menudo implica revelar información sensible y arriesgada, es esencial fortalecer los mecanismos de protección y seguridad para las víctimas y testigos que deciden contar sus

historias. Esto incluye brindarles protección contra amenazas y represalias, así como garantizar su confidencialidad cuando sea necesario.

3. **Reparación Integral a las Víctimas:** La verdad y la justicia deben ir de la mano con la reparación integral a las víctimas. Es importante que el Estado colombiano continúe trabajando en programas y políticas efectivas de reparación que aborden las necesidades económicas, sociales y psicológicas de las víctimas y sus familias.
4. **Coordinación Interinstitucional:** Para garantizar la eficacia de los mecanismos de verdad y justicia, es fundamental una coordinación efectiva entre las diferentes instituciones involucradas, como la JEP, la Comisión de la Verdad, la Fiscalía y otras entidades estatales. Esto evitará la duplicación de esfuerzos y garantizará un enfoque integral en la búsqueda de la verdad.
5. **Promoción de la Educación y la Memoria Histórica:** La construcción de la paz a largo plazo requiere la promoción de la educación y la memoria histórica en la sociedad colombiana. Es necesario desarrollar programas educativos que fomenten la comprensión de la historia del conflicto armado y el papel de las víctimas en la búsqueda de la verdad y la reconciliación.

Estas reformas, entre otras, son esenciales para asegurar que el proceso de verdad y justicia en Colombia cumpla con los objetivos éticos y políticos planteados por Giorgio Agamben y Primo Levi en relación con la ética del testimonio. La construcción de la paz duradera en Colombia depende en gran medida de la capacidad del país para abordar las heridas del pasado y garantizar que las voces de las víctimas sigan siendo el centro de este proceso.

Conclusiones y Recomendaciones

Si partimos del Acuerdo de paz de 310 páginas, que es el que finalmente se aprobó, tras las matizaciones que se realizaron luego del plebiscito del año 2016, encontraremos que en él se reitera en varias ocasiones que las víctimas son el centro del acuerdo, y, de igual forma, se menciona que “Ningún mecanismo del Sistema primará sobre otro. Cada mecanismo deberá cumplir su función principal de la manera más ágil posible y sin duplicar aquellas de los otros mecanismos, para lo cual se establecerán los protocolos de colaboración necesarios” (p. 130).

De esa forma, se puede apreciar que desde sus raíces el sistema es integral y se centra en favorecer a las víctimas, teniendo en cuenta que la JEP, como se mencionó en su momento, no investiga hechos individuales, sino que investiga de manera sistemática, de ahí que son las organizaciones de víctimas y derechos humanos las que deben reunir informes para presentarlos a la JEP.

La desaparición forzada en Colombia ha sido un crimen constante y profundamente arraigado a lo largo de los años, convirtiéndose trágicamente en una parte tristemente rutinaria de la vida en un país afectado por un conflicto prolongado. Entre 1996 y 2005, se reportaba un impactante promedio de un caso de desaparición cada dos horas (CNMH, 2016). Este dato impactante arroja luz sobre la magnitud de la crisis de desapariciones en Colombia y subraya la urgente necesidad de abordar este problema.

A pesar de la gravedad y la escala de esta violación de derechos humanos, la desaparición forzada no fue considerada como un delito penal independiente hasta el año 2000, cuando se promulgó la Ley 589 de 2000. Este retraso en la tipificación y el abordaje legal de la desaparición forzada refleja los desafíos que ha enfrentado Colombia en la lucha contra este crimen.

La persistencia de la desaparición forzada a lo largo del tiempo ha tenido un impacto devastador en la sociedad colombiana. Ha dejado a miles de familias en la incertidumbre sobre el destino de sus seres queridos y ha generado un clima de miedo y desconfianza. La magnitud de esta problemática exige respuestas más efectivas por parte de las autoridades y un esfuerzo conjunto de la comunidad internacional para abordar las causas subyacentes y proporcionar justicia y apoyo a las víctimas.

Los diferentes documentos legales relacionados con el proceso de paz en Colombia dan un énfasis notorio a la problemática de la desaparición forzada, reconociéndola como un crimen que caracteriza de manera distintiva el conflicto armado. Esto no solo refleja una consideración seria de esta problemática, sino que también destaca su importancia en el esfuerzo global por esclarecer la verdad y proporcionar reparación a las víctimas que han sufrido este flagelo.

Dentro del acuerdo de paz, un compendio de 310 páginas que establece los cimientos para la construcción de una paz duradera, se contempla “la creación de una Unidad especial destinada a la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado”. Esta Unidad tiene un enfoque en la localización de las víctimas y, siempre que sea posible, en la entrega digna de los restos, lo que subraya la urgencia y la importancia de abordar esta cuestión con la debida diligencia.

Tanto la Ley 1957 de 2019, en su artículo 42, como la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016, en su artículo 45, establecen que la desaparición forzada, al ser considerada un crimen de lesa humanidad, no puede ser objeto de amnistía ni indulto. Esta clara disposición legal pone de manifiesto el compromiso de Colombia en su lucha contra la impunidad en casos tan graves y condenables como la desaparición forzada.

Este enfoque legal y humanitario no solo enfatiza la importancia de hacer justicia para las víctimas, sino también la responsabilidad de Colombia de enfrentar su pasado y construir un futuro donde la verdad y la justicia sean pilares fundamentales en el proceso de construcción de la paz. La lucha por la verdad y la justicia se convierte así en un elemento crucial en el camino hacia la reconciliación y la consolidación de la paz en el país.

A pesar de los progresos jurídicos logrados, se han suscitado debates en relación con el proceso de paz. Esto se evidenció en el rechazo registrado durante el plebiscito del 2 de octubre de 2016, cuando la población votó en contra de respaldar el acuerdo de paz. Además, tras la transición de gobierno y la asunción de Duque a la presidencia, la administración adoptó una actitud de escepticismo en relación con el proceso de paz, buscando modificarlo. No obstante, el sistema opera hoy por hoy según los parámetros en los actos legislativos número 1 de 2016 y 2017, por lo cual sigue recibiendo informes de organizaciones de víctimas, de esa forma, para febrero de 2020 la JEP inspeccionó con un equipo de expertos, las fosas comunes ubicadas en el cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba, Antioquia, encontrando los cuerpos de varias personas desaparecidas bajo el móvil de falsos positivos del ejército.

Según Valencia y Francés-Gómez (2018), la falta de claridad acerca de la validez de las instituciones involucradas en el proceso de paz y su enfoque en la justicia restaurativa se origina en la limitada comprensión de lo que conlleva la Justicia Transicional, su importancia en el contexto histórico y las situaciones excepcionales que abarca. Estas circunstancias incluyen no solo la búsqueda del derecho constitucional a la paz y la promoción de una convivencia pacífica, sino también la importancia fundamental de esclarecer la verdad. De manera específica, los acuerdos de paz reconocen que el derecho a la verdad es uno de los derechos de las víctimas que debe ser satisfecho. Además, resulta relevante destacar que la sociedad a menudo tiene una

comprensión limitada de la manera en que la JEP lleva a cabo sus investigaciones, ya que no se enfoca en casos individuales, sino que aborda su labor de manera sistemática

De acuerdo a Giorgio Agamben (2000), la figura del desaparecido se caracteriza por la imposibilidad de relatar lo ocurrido, ya que esta persona ha dejado de estar presente en el escenario. En contraste, el testigo, que puede ser un familiar o un conocido, posee la capacidad de narrar los acontecimientos, asumiendo un papel ético al dar voz a aquel que ya no puede expresarse y contribuyendo al esclarecimiento de los hechos. El testimonio se erige como un punto de encuentro entre la imposibilidad y la posibilidad ética, fusionando a estos actores en una única entidad que busca arrojar luz sobre la verdad de lo sucedido.

En relación a la pregunta de investigación de esta monografía, es decir,

¿De qué manera se vincula la importancia del testimonio de las víctimas en la construcción de la verdad, con la legislación emitida como resultado del proceso de paz entre el gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC-EP, en relación con el delito de desaparición forzada?

El testimonio de las víctimas desempeña un papel fundamental en la construcción de la verdad en situaciones de conflicto y violaciones a los derechos humanos, como el caso de Colombia y el proceso de paz entre el gobierno y las FARC-EP. En este contexto, la importancia del testimonio de las víctimas se vincula estrechamente con la legislación emitida como resultado del proceso de paz en relación con el delito de desaparición forzada de las siguientes maneras:

Reconocimiento de la Verdad: La recopilación de testimonios de las víctimas permite documentar los hechos ocurridos durante el conflicto armado, lo que contribuye al

reconocimiento de la verdad. Estos testimonios ayudan a esclarecer quiénes fueron los responsables de las desapariciones forzadas y las circunstancias en las que ocurrieron.

Identificación de Responsables: Los testimonios de las víctimas pueden proporcionar información crucial para identificar a los perpetradores de desapariciones forzadas. Esta identificación es esencial para la rendición de cuentas y la justicia transicional.

Reparación a las Víctimas: La ley y los acuerdos de paz en Colombia han establecido mecanismos de reparación a las víctimas, y los testimonios son fundamentales para determinar quiénes tienen derecho a recibir reparaciones y en qué medida.

Lucha contra la Impunidad: La información proporcionada por las víctimas puede contribuir a la investigación y el enjuiciamiento de quienes cometieron desapariciones forzadas, lo que es esencial para combatir la impunidad y garantizar la justicia.

En el caso específico del proceso de paz en Colombia, se han establecido comisiones y mecanismos para recopilar testimonios de víctimas, como la CEVCN. Estos testimonios se utilizan para construir un relato colectivo de lo sucedido durante el conflicto y promover la reconciliación en la sociedad.

Es importante destacar que el testimonio de las víctimas no solo contribuye a la construcción de la verdad, sino que también influye en la toma de decisiones legislativas y en la implementación de políticas públicas orientadas a prevenir la repetición de estos crímenes y a promover la justicia y la reparación en el proceso de posconflicto en Colombia.

Es claro la importancia de la verdad como componente de la justicia. Y más aún cuando está contemplado en el Protocolo Adicional I de los convenios de Ginebra de 1949 que establece en sus artículos 32 y 33 que las familias tienen derecho a conocer el destino de sus seres queridos y las obligaciones de buscar a las personas desaparecidas.

En otras palabras, el Estado colombiano reconoce que el tipo penal de desaparición forzada es reconocido internacionalmente y que constituye un crimen atroz contra la humanidad, de ahí que reconozca su deber, como lo hace por ejemplo en el artículo 28 de la Ley 1957 de 2019, de construir verdad. Sobre la vinculación de las víctimas, el mismo hecho de que estas sean reconocidas como el centro de los acuerdos de paz, es ya un reconocimiento de las mismas como agentes y actores válidos.

La dimensión ética del testimonio se integra en el marco jurídico que configura el proceso de paz. Como se ha evidenciado en los actos legislativos, particularmente en el Acto Legislativo número 1 de 2017, las víctimas desempeñan un papel importante en el proceso de paz, y se busca incluirlas de manera significativa al priorizar la construcción de la verdad.

En cuanto a los mecanismos ya concretos y operacionales de participación de las víctimas, en la JEP se pudo apreciar en este trabajo que se da mediante los informes que presentan las organizaciones de víctimas. En cuanto a lo que atañe a la UBPD dicha institución trabaja mediante una articulación con muchas otras instituciones, revisando informes de memoria histórica y dialogando con los familiares de quienes se presumen fueron víctimas directas del delito de desaparición forzada. Y finalmente la Comisión de Verdad al igual que la JEP opera realizando informes con una perspectiva estructural apoyada en informes de agrupaciones de víctimas.

Entre los retos y dificultades que han encontrado no solo las víctimas sino las mismas instituciones, se encuentran las preocupantes circunstancias de seguridad en algunas de las regiones debido a la existencia de disidencias y otros grupos armados, los remanentes del conflicto dificultan muchas labores e incluso la misma movilización de las víctimas por el territorio o el hecho mismo de que estas estén dispuestas a contar sus versiones de los hechos.

Por último, surgen desafíos geográficos para ciertas instituciones al tratar de llegar a regiones rurales donde residen las víctimas, así como la ubicación de los comparecientes, quienes, por razones de seguridad, han sido trasladados a localidades diferentes de aquellas vinculadas a los delitos que han cometido. Y más allá de dichas dificultades, se habla también de una necesidad imperiosa: la necesidad de garantizar la participación de la mayor cantidad de víctimas. Se puede decir que el Sistema de Justicia, Verdad, Reparación y no Repetición se encuentra realizando un trabajo arduo y colosal, en la forma en que logré transformar la realidad en el postconflicto con la participación de las víctimas, ya lo dirá el paso el tiempo.

Lista de Referencias

- Abuchaibe, H. (2017). La justicia transicional del posacuerdo con las FARC-EP. *OPERA*, 20.
<https://doi.org/10.18601/16578651.n20.07>
- Acto Legislativo 1. (2016, July 7). *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Diario Oficial: 49.927. Congreso de La República. (Colombia). Obtenido El 30 de Octubre de 2023.
http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2016.html
- Acto Legislativo 1, 4 de abril. (2017). *Diario Oficial: 50.196*. (Colombia). Obtenido El 20 de Mayo de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030428>
- Agamben, G. (2000). *Lo que queda de Auschwitz: Homo sacer. el archivo y el testigo III, III*,. Pre-Textos.
- Albaladejo, I. (2009). *La desaparición forzada de personas en Colombia: Guía de normas, mecanismos y procedimientos*. OACNUDH. <https://www.hchr.org.co/publicaciones/la-desaparicion-forzada-de-personas-en-colombia-guia-de-normas-mecanismos-y-procedimientos/>
- Bar-Tal, D. (2011). Intractable conflicts: Socio-psychological foundations and dynamics. In *Intractable Conflicts: Socio-Psychological Foundations and Dynamics*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781139025195>
- Bell, C. (2006). Peace agreements: Their nature and legal status. In *American Journal of International Law* (Vol. 100, Issue 2). <https://doi.org/10.1017/s0002930000016705>

- Beltrán, S. (2015). Hacer la guerra como si no hubiera negociaciones; negociar como si no hubiera guerra: La necesidad de un cese bilateral al fuego. *Revista Izquierda*, 54. https://revistaizquierda.com/wp-content/uploads/2022/06/izq0054_a02.pdf
- Castrillón-Guerrero, L., Fiallo, V. R., Knudsen, M. L., López, W. L., Correa-Chica, A., & Polanco, J. G. C. (2018). Comprensiones de perdón, reconciliación y justicia en víctimas de desplazamiento forzado en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 2018(63), 84–98. <https://doi.org/10.7440/RES63.2018.07>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). *Estadísticas del conflicto armado en Colombia*. CNMH. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. CNMH. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/Guerrilla-y-poblaci%C3%B3n-civil.-Trayectoria-de-las-FARC-1949-2013-1.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Hasta encontrarlos: El drama de la desaparición forzada en Colombia*. CNMH. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/hasta-encontrarlos/>
- Cepeda Rodriguez, E. H., & Pérez Niño, W. F. (2018). Derechos sociales y justicia transicional: experiencias internacionales y el caso colombiano. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64(235). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.235.64051>
- Comisión de la Verdad. (2023). *Luz Helena | Informe Final Comisión de la Verdad*. Comisión de La Verdad. <https://www.comisiondelaverdad.co/luz-helena>

Constitución Política de Colombia. (1991, July 20). [*Const. P.*]. (Colombia). Obtenido El 10 de Mayo de 2023. <http://secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

Decreto 277. (2017, February 17). *Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.* Departamento Administrativo de La Presidencia de La República. (Colombia). Obtenido El 30 de Octubre de 2023.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79453>

Decreto Ley 588. (2017, April 5). *Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.* Departamento Administrativo de La Presidencia de La República. (Colombia). Obtenido El 30 de Octubre de 2023.

https://www.redjurista.com/Documents/decreto_588_de_2017_presidencia_de_la_republica.aspx#/

Decreto Ley 589. (2017, April 5). *Por el cual se organiza la Unidad de búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.* Departamento Administrativo de La Presidencia de La República. (Colombia). Obtenido El 30 de Octubre de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030450>

Derrida, J. (2010). *Seminario La bestia y el soberano.* Manantial.

https://cercabib.ub.edu/iii/encore/record/C__Rb2069264__Sseminario%20la%20bestia%20y%20el%20soberano%20__Orightresult__U__X7?lang=cat

Duzán, M. (2019, November 8). *Duque, el negacionista: Columna de María Jimena Duzán.*

Semana. <https://www.semana.com/opinion/articulo/duque-el-negacionista-columna-de-maria-jimena-duzan/639690/>

Edwards, A. (2018, June 19). *Desplazamiento forzado alcanza el récord de 68,5 millones*.

ACNUR. <https://www.acnur.org/noticias/stories/desplazamiento-forzado-alcanza-el-record-de-685-millones>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998, November 10). *Organización de las Naciones Unidas*. ONU.

[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Freire, P. (2023). *Política y educación*. Siglo XXI.

https://www.google.com.co/books/edition/Pol%C3%ADtica_y_educaci%C3%B3n/O2qqEAAAQBAJ?hl=es

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2023). *(RND) Registro nacional de desaparecidos* - . SIRDEC. <https://www.medicinalegal.gov.co/rnd-registro-de-desaparecidos>

Jaramillo, J. (2011). Expertos y comisiones de estudio sobre la violencia en Colombia. *Estudios Políticos*, 39, 231–258. <https://doi.org/10.17533/UDEA.ESPO.11762>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023, August 30). *JEP imputa crímenes de guerra y lesa humanidad al general (r) Mario Montoya y ocho militares más por 130 ‘falsos positivos’ en el oriente antioqueño*. JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/jep-imputa-crímenes-de-guerra-y-lesa-humanidad-al-general-r-mario-montoya-y-ocho-militares-mas-por-130-falsos-positivos-en-.aspx>

Kalach Torres, G. M. (2016). Las comisiones de la verdad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo*, 8(16). <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-num.16/2016/220>

Levi, P. (2014). *Los hundidos y los salvados*. Grupo Planeta.

https://www.google.com.co/books/edition/Los_hundidos_y_los_salvados/3cP4AgAAQBAJ?hl=es&gbpv=0

Ley 1820, 30 de diciembre. (2016). *Diario Oficial: 50.102*. (Colombia). Obtenido El 20 de Mayo de 2023. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1820_2016.html

Ley 1922. (2018, April 18). *Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz*. *Diario Oficial: 50.658*. Congreso de La República. (Colombia). Obtenido El 30 de Octubre de 2023.

Ley Estatutaria 1957, 6 de junio. (2019). *Diario Oficial: 50.976*. (Colombia). Obtenido El 20 de Mayo de 2023. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html

Martínez Volkmar, J. (2017). Jurisdicción especial para la paz y su relevancia en la convulsa coyuntura política colombiana. *Ratio Juris UNAULA*, 12(25), 131–150.
<https://doi.org/10.24142/RAJU.V12N25A7>

Nava, E. A. (1990). El derecho constitucional transitorio. *Alegatos*, 13–14, 3–10.
<https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/921>

Observatorio JEP Visible. (2019). *¿En qué va la Jurisdicción especial para la Paz? Segundo Boletín informativo*. JEP. <https://jepvisible.com/images/docs/analisis/boletin-informativo-avance-jep.pdf>

Ortega Ruiz, L. G., & García Miranda, J. P. (2019). La verdad en la justicia transicional. *IUSTA*, 50. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2019.0050.02>

Osorio, C. (2018, June 10). *Los archivos de derechos humanos y las comisiones de esclarecimiento de la verdad*. Hacemos Memoria.
<https://hacemosmemoria.org/2018/06/10/archivos-derechos-humanos-y-verdad/>

- Posada, J. (2015, September 24). “*Es un precedente para el mundo*”: *Vicenç Fisas*. EL ESPECTADOR. <https://www.elespectador.com/judicial/es-un-precedente-para-el-mundo-vicenc-fisas-article-588455/>
- Pulido-Ortíz, F. E. (2017). La validez de los procedimientos de reforma constitucional fast track. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 15(30).
<https://doi.org/10.11144/javeriana.il15-30.vpre>
- Robayo, L. S. (2014). Investigación sociológica y conflicto armado en Colombia. *Revista Colombiana de Sociología*, 37(1).
- Rodríguez, E. (2018). Los desafíos de la construcción identitaria del Estado para la paz: una aproximación desde el análisis del discurso. *Araucaria*, 39.
<https://doi.org/10.12795/araucaria.2018.i39.23>
- Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas. (2019, December 27). *Avanza la Unidad de Búsqueda*. UBPD. <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/actualidad/avanza-la-unidad-de-busqueda/>
- Uprimny, R., & Saffon, M. (2007, July 1). *Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/usos-y-abusos-de-la-justicia-transicional-en-colombia/>
- Valencia Agudelo, G. D., & Chaverra Colorado, F. A. (2020). Cooperativismo y reincorporación socioeconómica de exintegrantes de las Farc-ep en Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 12(2). <https://doi.org/10.30827/revpaz.v12i2.10236>
- Valencia Valencia, P. A., & Francés-Gómez, P. (2018). Legitimidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. *Revista de Paz y Conflictos*, 11(1). <https://doi.org/10.30827/revpaz.v11i1.6027>

Yepes, R. U., & Gómez, D. I. G. (2019). Pacigerancia: el valor jurídico de los acuerdos de paz en el derecho internacional. *Latin American Law Review*, 3, 49–78.

<https://doi.org/10.29263/LAR03.2019.03>

Zorio Labrador, S. (2011). El dolor por un muerto - vivo.: Una lectura freudiana del duelo en los casos de desaparición forzada. *Desde El Jardín de Freud: Revista de Psicoanálisis*, 0(11).